



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 17 de marzo de 2006	No.55
--------	--------------------------------------	-------

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 106-2006.....1694

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico de Tecolostote.....1694

Estatutos Asociación para el Desarrollo Integral de Nicaragua
(ADIN).....
.....1697

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII).....1699
Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.26:05.

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1714

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación por Registro No. LXR 100-11-

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.106-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Sereforma el Acuerdo Presidencial No.160-2002, "Creación de la Comisión de Trabajo para el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 22 de marzo de 2002, en la siguiente forma:

"La Comisión estará integrada por los señores: Frank Arana Icaza, Mario Alonso Icabalceta, Jaime Incer, Carlos Reynaldo Lacayo, Samuel Santos, Cristóbal Sequeira y Emilio Solís."

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO DE
TECOLOSTOTE**

Reg. No. 03274 – M. 1224698 – valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos cinco (3205), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y tres al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno (6433-6441), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TECOLOSTOTE"** Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Enero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento sesenta y ocho (168), autenticada por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día diez de octubre del año dos mil cinco. DR. ELOY F. ISABA A., Director

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TECOLOSTOTE".- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE TECOLOSTOTE, organización civil de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y

extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno. CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE TECOLOSTOTE", tendrá: su sede principal en la Comarca Tecolostote, Jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS.- Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TECOLOSTOTE; es incentivar la actividad de hipismo en la región, aglutinando a caballistas de reconocida solvencia moral, a fin de fortalecerlos en su gremio.- La Asociación tendrá como principales objetivos los siguientes: a) Fomentar el mejoramiento genético y la crianza de caballos de raza pura, para el beneficio de sus asociados y de ser posible extender estos servicios a los no asociados para ayudarles también a que se desarrollen; b) Promover y fomentar el Desarrollo y mejoramiento de la crianza caballar del Municipio de Tecolostote; c) Intervenir en aquellos asuntos que los afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para concretar arbitramientos, de acuerdo con las leyes o a solicitud de las partes, como intermediarios ante los funcionarios u organismos políticos para apoyar, si fuere el caso, los puntos que les sean sometidos por ellos; d) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad hípica del Municipio; e) Organizar ferias, desfiles hípicos y todas aquellas actividades que vayan en beneficio de la Asociación y del gremio hípico, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de estos; f) Fomentar intercambios con Asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; g) Velar por que se promulguen leyes en beneficio de la actividad, del gremio hípico, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación; h) Lograr el desarrollo de la actividad hípica en el Municipio de Tecolostote, en todos sus aspectos.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales en las áreas de transferencia de tecnología, crédito alternativo, medicina animal, distribución de insumos, farmacias veterinarias, intermediación financiera, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia, todos los planes y programas de la Asociación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUARTO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto. 6.- La Asociación tendrá tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos Nombres, Apellidos y demás cualidades han quedado enunciativos en la introducción de la presente Escritura, y aquellos otros que se integrarán hasta completar quince Socios; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de Constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros Honorarios, las personas físicas o Jurídicas que por su Conducta y Servicios hayan contribuido al Desarrollo, fortalecimiento y promoción de la actividad hípica en nuestro país y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.7.- Para ser Miembro Activo de la

Asociación se requiere: a) Ser Propietario al menos de un caballo de raza pura; b) Ser de reconocida solvencia Moral; c) Comprometerse a cumplir estos Estatutos y disposiciones de la Asociación; d) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.8.- La Solicitud de Ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.- Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto.9.- Solo los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en los presentes Estatutos; b) Respetar y Cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las Reuniones o Asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El Incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección de Trabajo, de Comisiones o Delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los Objetivos de la Asociación.- Arto. 11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Ser electo Miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el Objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros Activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los Servicios de la Asociación, de acuerdo a los presentes Estatutos; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograre; g) Obtener su Credencial de Afiliado.- CAPITULO SEXTO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.- Arto. 12.- **Son Infracciones** los actos realizados por los Asociados que quebrantan lo preceptuado en los presentes Estatutos.- Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 13.- **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación; d) Observar Conducta Irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación.- Arto. 14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto. 15.- **Constituyen faltas leves**, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 16: **Las Infracciones Graves** se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto. 17.- El Miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un

año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso.- CAPITULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO.- Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 20.- La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus Objetivos.- La que se reunirá Ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros.- Arto.21.- En las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto.22.- Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos preceptuados en estos Estatutos que requiera una mayoría especial.- Arto.23.- En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto.25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación.- Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los Miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; c) Aprobar los presentes Estatutos; d) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto.27.- Para que haya Quórum en la Asamblea General, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- CAPITULO OCTAVO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.28.- La administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por SIETE MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES.- Arto.29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los Miembros de la Junta directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y Presidir a través de su Presidente las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades

durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del Mejoramiento y Desarrollo de la raza equina en Nicaragua.- **Arto.31.-** En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** **Arto.32.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. **ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE.-** **Arto.33.-** Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.-** **Arto.34.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios.- **Arto.35.-** El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL TESORERO.-** **Arto.36.-** El Tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Arto.37.-** El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que estén en mora; f) Llevar el Control de los Ingresos y egresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en la Asamblea General Ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los bienes de la Asociación.- **DEL FISCAL.-** **Arto.38.-** El Fiscal será el Encargado de velar por la fiel observación y estricto

cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva).- Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres.- Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la ley o los presentes Estatutos. **DE LOS VOCALES.-** **Arto.39.-** A los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocados.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** **Arto.40.-** El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE TECOLOSTOTE, estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus Miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra Institución del Estado u Organismos Internacionales; e) Las Donaciones que le hagan sus miembros Particulares o cualquier Organismo No Gubernamental Nacional o Internacional.- **CAPITULO DIEZ: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** **Arto.41.-** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a Reunión Extraordinaria de Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voz y a voto.- **CAPITULO ONCE: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** **Arto. 42.-** La Disolución de la Asociación se operará, cuando la Asamblea General en sesión Extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros con derecho a voz y a voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. **Arto.43.-** Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término, sus compromisos con terceros; en segundo con sus miembros y el sobrante, si lo hubiere, será donado a una entidad con fines similares a los de la Asociación, que designe la Asamblea General.- **CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** **Arto.44.-** En lo previsto a estos Estatutos, se estará a lo que las Leyes y reglamentos de la República establezcan al respeto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras Instituciones Nacionales o Extranjeras.- Así quedan aprobados los Estatutos de “ASOCIACION CLUB HÍPICO DE TECOLOSTOTE “.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Migdonio José Luna Cucalon; **VICE-PRESIDENTE:** Wilmer Jacinto Luna Cucalon; **SECRETARIA:** Héliida de los Angeles Dávila Téllez; **TESORERO:** Juan Pablo Luna Cucalon; **FISCAL:** Reynaldo del Carmen Luna Cucalon; **PRIMER VOCAL:** Martha María Lovo Pichardo; **SEGUNDO VOCAL:** Francisco Alberto Luna Rocha.- Se faculta al Presidente **Migdonio José Luna Cucalón**, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personería Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecencias a quienes, yo el Notario, instruí acerca del Objeto, valor y trascendencias legales de este Acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de

haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna. Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Migdonio Luna C; (F) Wilmer J. Luna C; (F) Hélda Dávila T; (F) Juan Luna; (F) Reynaldo L. C; (F) Martha Lovo P; (F) Francisco A. Luna R. (F) J. D. Andrade S.- Notario.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número doscientos Veintiuno al reverso del folio número Doscientos veintiséis de mi PROTOCOLO NUMERO SEIS que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor: **Migdonio José Luna Curalon**, Presidente de la ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE TECOLOSTOTE, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en cinco Seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico a las ocho de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil Cinco.- **JOSE DAVID ANDRADE SANCHEZ, Abogado y Notario**

Reg. No. 03271 – M. 1730583 – Valor C\$ 1,040.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua: **HACE CONSTAR**: Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos treinta y siete (3237), del folio número siete mil doscientos cincuenta y cuatro al folio número siete mil doscientos sesenta y dos (7254-7262), Tomo: V; Libro: OCTAVO (8º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NICARAGUA (ADIN)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Febrero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos ochenta y nueve (289), autenticada por el Licenciado David Salomón Moreno Cardoza, el día seis de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá Director.

Estatutos de la Asociación los cuales después de haberlos discutidos, han aprobado por **UNANIMIDAD**, de la siguiente forma: **CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA**: Artículo 1.- La Asociación es una organización civil sin fines de lucro constituida por un acto voluntario de los fundadores, de duración indefinida y con ámbito de acción en todo el territorio nacional y cuando la ley le permita aun fuera del país.- Artículo 2.- La Asociación no tiene credo político, religioso, ni afiliación partidaria alguna y solamente se registrará por la Constitución, las Leyes de la República y los presentes Estatutos. Artículo 3.- **DOMICILIO**: El domicilio de la Asociación será el Municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en todo el territorio de la República y aun fuera de la misma si fuere necesario. Artículo 4.- **OBJETIVOS**: Los objetivos de la Asociación serán los siguientes: 4.1 Promover y fomentar actividades educativas, 4.2.- Promover el desarrollo comunitario integral en el casco urbano y rural, que aumenten la calidad de vida de las familias y a su vez promover y/o organizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales 4.3.- Promover el intercambio de experiencias y experimentación de alternativas productivas, para fomentar el desarrollo integral de las familias. 4.4.- Promover y fortalecer la integración de la mujer en las estructuras organizadas, así como en las actividades educativas y de desarrollo comunitario. Para el logro de los objetivos la Asociación podrá: a).- Ejecutar acciones de desarrollo comunitario integral en el casco urbano y rural que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de las familias. b).- Impulsar acciones de conservación de suelos y agua, que permitan la recuperación de la fertilidad de los suelos agrícolas que eviten la erosión y desertificación. c).- Impulsar acciones de conservación que estimulen la participación de la mujer, juventud y la niñez en los diversos proyectos. d).- Organizar campañas de higiene ambiental y otras, que permitan mejorar la salud

de la población en el área de acción de la Asociación, así como la protección del medio ambiente. e).- Ejecutar otros proyectos de desarrollo que se oriente al mejoramiento de la calidad de vida de las familias en el casco urbano y rural. f).- Ejecutar acciones de investigación, estudios y diagnósticos que permitan el manejo sostenible de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo, ya sea directamente y/o en coordinación con otras instituciones. g).- intercambiar experiencia entre los asociados (as) dentro y fuera del radio de acción de la Asociación. h) desarrollar capacitaciones de auto gestión en búsqueda de la sostenibilidad. i) gestionar préstamos para el financiamiento de capital de trabajo, implementos, maquinaria, equipos, etc. Para el uso de la organización y/o de los asociados. j).- Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y solidaridad entre sus asociados y entre otras organizaciones y/o instituciones afines, sean estas publicas o privadas. k).- Establecer coordinaciones, acuerdos y/o convenios con instituciones publicas o privadas, Nacionales e Internacionales cuyo objetivos se dirija al desarrollo comunitario integral y sostenible de las familias. l).- Comprar alquilar o recibir en cualquier lugar bienes muebles e inmuebles, para cubrir las necesidades de la organización y utilizarlos en beneficios de sus asociados (as). m).- Otras que en el transcurso de vida de la asociación sean relevantes para lograr un medio ambiente en equilibrio. **CAPITULO 11.- TIPOS DE MIEMBROS**: Artículo 5.- La Asociación tendrá tres tipos de miembros; los miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honoríficos. **Son Miembros Fundadores**: Los que en un acto de Liberalidad decidieron aportar fondos para la creación de la Asociación. **Son miembros Afiliados**: Aquellas personas Naturales o Jurídicas sin ánimo de lucro que sean aceptables como tales por los socios de acuerdo a estos estatutos. Artículo 6.- Para ser miembro asociado de la asociación se deberá someter la solicitud formal escrita en la Junta Directiva de la misma, la cual la admitirá, valorara y la Asamblea General la ratificara, además deberá ser mayor de 16 años y estar en goce de sus derechos civiles en el caso de personas naturales. En caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro que desean apoyar los fines y objetivos de la Asociación, para solicitar su ingreso a la misma deberá de presentar acuerdo formal del organismo de asociarse.- Artículo 7.- Las personas que sean aceptadas como asociadas a la Asociación deberán de manera formal aceptar los postulados y estatutos de la Asociación y el aporte que sea requerido por las autoridades de la misma.- **son miembros honoríficos** aquellas personas que la Asociación crea necesario, las cuales no estarán sujetas a estos estatutos. Estas serán personas o instituciones que por su contribución o servicios relevantes en la consecución de los fines y el funcionamiento de la Asociación se haga merecedores de tal honor.- **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**.- Artículo 8.- la Asociación se registrará por los principios democráticos en el funcionamiento de todos sus órganos de dirección. Los órganos de dirección de la Asociación serán; a).- La Asamblea General, b).- Junta Directiva y c).- Secretaría Ejecutiva. Artículo .9.- la Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y estará constituida por todos los socios de la misma que asistan a dicha asamblea de acuerdo a lo que estipulan los estatutos. Será Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la mitad mas uno de los Miembros de la Junta Directiva decida convocarla o cuando el veinticinco por ciento (25%) de los socios lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria solamente podrá tratar sobre los puntos de Agenda previamente aprobados por la Junta Directiva a solicitud de quienes tienen derecho de pedir su convocatoria Artículo 10.- **LA CONVOCATORIA**: Las convocatorias a la asamblea General deberá hacerse por escrito a los Socios con quince días de anticipación como mínimo o por cualquier medio por escrito o habla de cobertura nacional cuando quienes tienen derecho a solicitarlas o convocarlas así lo determinen expresamente. Artículo 11.- Las Asambleas Generales; Son Funciones y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) El examen y aprobación de los informes anuales de actividades, de los estados financieros (balances generales, presupuesto anual de la Asociación); b).- La Elección de la Junta Directiva de la Asociación y de los representantes de la misma ante los organismos que sean necesarios; c).- Nombrar al (la) Secretario

Ejecutivo a propuesta de la Junta Directiva cuando este no sea miembro de la Junta Directiva o socio; d).- Aprobar los planes anuales de trabajo de la Asociación. Son atribuciones y funciones de la Asamblea General Extraordinaria: a).- Decidir sobre la disolución de la Asociación; b).- Reformar los Estatutos; c).- Decidir, sobre la afiliación sobre otros organismos de carácter nacional, regional o mundial que trabajen por los mismos principios que la Asociación y promuevan la integración; d).- Conocer de anomalías en el funcionamiento de la Junta Directiva y tomar las decisiones que se considere conveniente y si fuera el caso cesa en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva; e).- Decidir sobre el destino del patrimonio en caso de disolución o liquidación de la Asociación; f).- Conocer cualquier asunto que no corresponda a la asamblea general ordinaria. Artículo 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, tendrá que contarse con los votos coincidentes de la mitad más uno de los miembros presente. En las Asambleas Generales Extraordinarias se aprobarán los asuntos sometidos a votación con las dos terceras partes de los votos presente. En ambos casos para aprobar cualquier asunto tendrá que contarse con los votos coincidentes de la mitad más uno de los miembros presentes. Artículo 13.- Las Asambleas Generales quedaran constituidas con un quórum de las dos terceras partes de los miembros asociados en primera convocatoria. En segunda con la mitad más uno de todos los asociados. Los asociados no podrán delegar su representación. Artículo 14.- **LA JUNTA DIRECTIVA:** Dirigirá la Asociación por mandato de la asamblea general. Estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. Artículo 15.- Los cargos dentro de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de Cuatro años en Asamblea General pudiendo ser reelegidos por un periodo más. Artículo 16.- Serán funciones de la Junta Directiva: a).- Dirigir y programar las actividades de la Asociación, b).- Acordar la admisión y baja de los miembros asociados con sujeción a los presentes estatutos. c).- Cumplir y velar por que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación, de los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. Presentar a la Asamblea General los informes económicos, presupuestos, planes y programas de trabajos para su debida aprobación así como los informes generales de su gestión, presentar a las Asambleas Generales todas las propuestas que requieran de su aprobación, d). Resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes estatutos o interpretar los mismos. f).- Establecer las Comisiones de Gestión que considere necesarias, dirigir y controlar su trabajo. g).- Nombrar al Secretario Ejecutivo quien tendrá poder general de administración cuando recaiga dentro de los miembros de la Junta Directiva o Socios. h).- En general desarrollar y dirigir todas las actividades dentro del ámbito y objetivo de la Asociación. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionara una vez al mes y las veces que considere necesario el Presidente o el Vice- Presidente en su defecto. A ellas el Secretario ejecutivo en caso que no sean miembro de la Junta Directiva de la Asociación, a la que deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se aprobaran por mayoría en caso de que empate el voto del Presidente o quien presida la sesión será decisorios. La Junta Directiva podrá delegar su representación en cualquiera de sus miembros. Artículo 18.- **EL PRESIDENTE** coordinara la Junta Directiva y sus funciones serán: a).- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación. b).- Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva para lo cual fijara el orden del día. c).- Firmar junto con el secretario las convocatorias a las Asambleas Generales y presidir las mismas; así como firmar con el tesorero todos los documentos de carácter financiero y toda otra función emanente y compatible con su cargo. Artículo 19.- **EL VICEPRESIDENTE** sustituirá al presidente durante la ausencia temporal o permanente del mismo y realizara las tareas y gestiones que este le encomiende y desempeñar las funciones que se le asigne.- Artículo 20.- **EL SECRETARIO** recibirá y tramitara las solicitudes de ingreso a la Asociación, llevara el registro de socios. Levantara las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las

asambleas generales en los libros de Actas correspondientes de los cuales estarán bajo su custodia para la extensión de las certificaciones correspondientes.- Artículo 21.- **EL TESORERO** será el responsable de velar por el patrimonio de la Asociación y de sus fondos en su uso cotidiano de lo cual rendirá cuenta junto con el Secretario Ejecutivo, a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando proceda. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la consideración de la Asamblea General; así mismo firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. Artículo 22.- **VOCAL** sustituir a los miembros de la junta directiva, exceptuando el cargo del presidente de la junta directiva y será el encargado de divulgación y relaciones nacionales e internacionales, dará a conocer los objetivos, proyectos relacionados de la Asociación procurando una actitud favorable entre la Asociación y otros Organismos, tanto nacionales como extranjeros. Colaborara con el tesorero en las campañas para coleccionar fondos para los programas de la Asociación. Artículo 23.- **FISCAL** para la fiscalización y vigilancia de la Asociación, la Asamblea General elegirá un fiscal por un término igual al de la Junta Directiva. Este nombramiento se hará en la misma asamblea donde se elija a la junta directiva. El fiscal deberá ser socio de la Asociación, dependerá directamente de la Asamblea General a quien rendirá sus informes y actuara dentro de lo que prescribe la Ley. Velará por el cumplimiento de los estatutos; por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurara que al menos una vez al año se verifique el auditoriaje sobre las cuentas de la Asociación; velará por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Artículo 24.- **DEL SECRETARIO EJECUTIVO** estará a cargo de la persona que elija la Junta Directiva o Asamblea General. Será el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo a su cargo la administración y coordinación de todo el trabajo y actividades de la Asociación.- Podrá ser miembro de la Asociación siempre y cuando no haya candidato miembro de la asociación o de la Junta Directiva idóneo para ese cargo, responde de sus actuaciones ante la Junta Directiva. **CAPITULO VI.- DE LOS MIEMBROS**, Artículo 25.- Podrán ser miembros de la Asociación todos los ciudadanos (as), que gocen de sus derechos civiles, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión o credo político que soliciten ser admitidos y se adhieran a los principios de la misma y cumplan con los requisitos de aportar la cuota que sea fijada y estén dispuestos a trabajar por sus objetivos. Podrá ser miembro de la Asociación las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos órganos de dirección hayan aprobado debidamente su participación en la Asociación y cumplan los demás requisitos establecidos para las personas naturales.- Artículo 26.- La Asociación podrá otorgar la categoría de **miembro honorífico** a aquellas personas que crea necesario, las cuales no estarán sujetas a estos estatutos. Estas serán personas o instituciones que por su contribución o servicios relevantes en la consecución de los fines y el funcionamiento de la Asociación se haga merecedores de tal honor.- Artículo 27.- Las Solicitudes de membresía en al Asociación deberán hacerse por escrito a través del Secretario de la Junta Directiva la cual decidirá sobre las mismas, sujeto a la ratificación de la Asamblea General. Artículo 28.- Los miembros de la Asociación perderán su calidad de socios por las causas siguientes: a).- Por muerte o disolución de la Asociación; b).- Por renuncia expresa por escrito a la Asociación; c).- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma por un periodo de mas de seis meses, salvo que compruebe que durante ese periodo ha estado sin ingreso fijo; d).- Por decisión de la Junta Directiva basada en la conducta incompatible con los fines y principios de la Asociación; e) Por el abandono de cargo por periodo tres sesiones consecutivas. En los dos últimos casos la decisión la tomara la Junta Directiva con la participación del interesado quien podrá apelar ante la asamblea general de la decisión de la Junta Directiva quien decidirá sin ulterior recurso. Artículo 29.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS (AS)**, A- Participar en todas las actividades de la asociación conforme a sus capacidades; B) Participar en las asambleas generales con voz y voto; c) ser electos en órganos de dirección y control de la asociación e integrarse a las comisiones de trabajo; d).- Tener acceso a la educación y capacitación; e).- Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades.- Artículo 30 **DEBERES**

DE LOS ASOCIADOS (AS): a).- Cumplir con los fines, objetivos y estatutos de la Asociación y Reglamentos.- b).- Asistir a las Asambleas y demás citatorias de la Asociación.- c).- Pagar las aportaciones y cuotas establecidas.- d).- Desempeñar las funciones de los cargos para los que hayan sido electos o nombrados.- **CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO,** Artículo 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a).- La aportación inicial de los socios fundadores.- b).- Las cuotas de ingresos establecidos y pagadas por los miembros Asociados, las donaciones recibidas de terceras personas.- d).- Los ingresos provenientes de servicios que presta la Asociación.- e).- Las cuotas de mantenimiento que se establezcan para todos los miembros.- f).- Los intereses o rentas que produzcan el patrimonio o fondos de la Asociación.- Artículo 32.- El patrimonio no pertenece a ningún asociado en particular y no podrá ser distribuido entre los socios.- Artículo 33.- El ejercicio económico de la Asociación será del uno de Diciembre al treinta de Noviembre del siguiente año.- Artículo 34.- los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Estarán sujetos a revisión por parte del Fiscal quien rendirá un informe ante la asamblea general sobre el uso de los mismos. La Asociación someterá a auditoría externa sus Estados Financieros, Balances Generales y de Resultado siempre que lo estime necesario y a petición de la Asamblea General Ordinaria. **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN;** Artículo 35.- La Asociación es de duración indefinida. Por decisión de la Asamblea General con el voto concurrente de dos terceras partes de los asociados presentes debidamente convocados podrá establecer un plazo menor de duración. Podrá disolver por las causas establecidas por la ley o por decisión de sus miembros tomada en Asamblea General convocada extraordinariamente para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y debidamente convocados.- Artículo 36.- En caso de disolución la Junta Directiva mas el Fiscal fungirán como liquidadores.- Una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviera con sus socios y terceros, el remanente, si lo hubiere, será destinado a fines similares a los de la Asociaciones preferentemente que tengan fines similares a los de la Asociación.- **Artículo 37 ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA y FISCAL:** Y Así quedando aprobados los Estatutos de la Asociación y siempre en Junta General los exponentes proceder a elegir e integrar la Junta Directiva quedando conformada la Primera Junta Directiva unánimemente así: **PRESIDENTE:** Luis Ulises Alfaro Moncada, **VICEPRESIDENTE** William Vilchez Ruiz **SECRETARIA** Maria Teresa Morales López **TESORERO** Santos Arnoldo Sevilla González **VOCAL:** Antonio Benito Gómez Centeno, **FISCAL** Wilber Roberto Montenegro Castro, **SECRETARIO EJECUTIVO:** Yubrank René Raudez Reyes; con la aprobación de los presentes estatutos se da por concluida esta Asamblea General Constitutiva; a las dos de la tarde del día Doce de Noviembre del año dos mil cuatro. Así se expresaron los comparecientes instruidos por mi el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto de las cláusulas generales que esta escritura contiene y aseguran su validez y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas, les advertí sobre la necesidad de presentar esta Escritura Pública ante La Asamblea Nacional para la obtención de la correspondiente Personalidad Jurídica. Leída que fue a los comparecientes integra y literalmente la encontraron conforme sin hacerle modificación alguna todos aprueban, ratifican y firman, junto conmigo sobreborrado Sujeje Patricia Maradiaga Casco, Técnica en-162-030879-000A- lineado computación-valen. FIRMAS ILEGIBLES pertenecen a los señores Wilber Roberto Montenegro C, William Jacinto Vilchez Ruiz, Santos Arnoldo Sevilla González, Geovania del Socorro Rodríguez Toruño, Luz Marina López, Sujeje Patricia Maradiaga Casco, Odell Alvin Umanzon Acevedo, Lígia Imelda Gamez Lopez, Yubrank Rene Randez Reyes, Ivana Guadalupe Acuña Morales, María Teresa Morales López, Hedí José Acevedo, Luis Ulises Alfaro Moncada, Antonio Benito Gomez Centeno, Jylmer Ulises Alfaro Hurtado, Leonidas Antonio Pérez y Fulbio Hurtado Castellón.- D. MORENOC.- NOTARIO.- Pasó

ante mí del reverso del folio número doscientos setenta y uno al reverso del doscientos setenta y seis de mi protocolo número VEINTICUATRO, que llevo en el presente año en curso y a solicitud del señor LUIS ULISES ALFARO MONCADA extendiendo este primer testimonio en seis hojas útiles de ley, las que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del día veinticuatro de febrero del años dos mil cinco.- HOJA QUE ANTECEDE SERIE K. NO. 7871068. Testado: asociados: vale. DAVID SALOMON MORENO CARDOZA, ABOGADO Y NOTARIO

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 2355 - M. 4/63200 - Valor C\$ 18,275.00

**ANEXO 2
Resolución No. 152-2005 (COMIECO-XXXIII)**

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO **RTCA 13.01.26:05**

TRANSPORTE TERRESTRE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma.

ICS 13.300 RTCA 13.01.26:05

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.26:05, **TRANSPORTE TERRESTRE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) A GRANEL** por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

Miembros participantes del Subgrupo 01

Por Guatemala	COGUANOR
Por El Salvador	CONACYT
Por Nicaragua	MIFIC
Por Honduras	SIC
Por Costa Rica	MEIC

1. OBJETO

Establecer los requisitos mínimos de diseño y construcción que deben de

cumplir las unidades de transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo, que circulen en los países Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica a vehículos que se utilicen o se pretendan utilizar en las actividades del transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo. No aplica al transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo por ferrocarril, ni al transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros portátiles.

3. DEFINICIONES

3.1 Accesorio: Cualquier aditamento del tanque que no tiene relación con la carga o función de contención y no provee soporte estructural.

3.2 Aditamentos: Cualquier accesorio adherido a la unidad de transporte, que no tenga como función retener o contener producto líquido, sin proporcionar apoyo estructural al tanque.

3.3 Cisterna Articulada: Vehículo formado por un cabezal y un remolque que tiene instalado en forma permanente un tanque diseñado para contener hidrocarburos líquidos, gases o materiales a granel.

3.4 Cisterna Integrada: Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente un tanque diseñado para contener hidrocarburos líquidos, gases o materiales a granel.

3.5 Control de descarga de emergencia: Acción que permite detener la operación de descarga de la unidad de transporte en el evento de una liberación accidental del producto. Este tipo de control puede utilizar medios automáticos o remotos al sistema de descarga de la unidad de transporte para detener la operación.

3.6 Convertidor (quinta rueda) o plato de enganche: Suspensión móvil que consiste en un bastidor con uno o dos ejes, provisto de llantas y una silleta llamada quinta rueda superior que sirve para acoplar un remolque.

3.7 Cuñas (calzas): Elementos adicionales, no metálicos o metálicos revestidos de caucho, para el bloqueo de las llantas cuando el vehículo se encuentra estacionado para llevar a cabo operaciones de trasiego de combustibles líquidos.

3.8 Defensa: Estructura diseñada para proteger de impactos al tanque, instalada en la parte lateral y posterior de la unidad de transporte.

3.9 Fabricante: Persona natural o jurídica que diseña y/o construye unidades de transporte.

3.10 Lamina de refuerzo: Hoja de acero adherida previamente al cuerpo del tanque, para permitir la fijación posterior de los accesorios.

3.11 “Manhole”: Parte integral del tanque destinado a la revisión y control interno del mismo, ubicado en su cabeza posterior.

3.12 Mecanismo automático de control de descarga de emergencia: Dispositivo que cierra el flujo de producto sin la necesidad de intervención humana dentro de los primeros 20 segundos posteriores a la liberación accidental de producto ocasionada por la separación de la manguera de entrega de líquido.

3.13 Mecanismo remoto al sistema de descarga: Dispositivo que permite que una persona calificada para atender la operación de descarga, cierre la válvula interna de cierre automático, apague todo el equipo de

energía motriz y auxiliar, a cierta distancia del mismo.

3.14 NPT: Rosca Nominal para Tubería.

3.15 Rompeolas: Lámina con abertura(s) instalada internamente, transversal al eje longitudinal del tanque, cuya función es minimizar el oleaje e inercia del producto transportado.

3.16 Sistema de control de descarga primario: Una válvula de cierre (“shut-off”) primario instalada en la salida de descarga de producto de un tanque, consistente en una válvula interna de cierre automático que puede incluir una válvula de exceso de flujo integrada o un accesorio de exceso de flujo, junto con conexiones que se pueden instalar entre la válvula y el accionador remoto para proporcionar medios de cierre remotos manuales y térmicos en el tanque.

3.17 Tanque o recipiente: Depósito metálico cerrado utilizado para almacenar hidrocarburos líquidos, gases o materiales a granel.

3.18 Transportista: Persona jurídica o natural, debidamente autorizada para prestar servicio de manejo y transporte de hidrocarburos.

3.19 Unidad de transporte (camión cisterna): Vehículo para transporte de hidrocarburos; puede clasificarse como: Cisterna Articulada o Cisterna Integrada.

3.20 Válvula de alivio de presión: Dispositivo que se utiliza para liberar el exceso de presión interna en el tanque.

3.21 Válvula de descarga: Dispositivo que controla o detiene el flujo del producto.

3.22 Válvula interna de cierre automático: Válvula de cierre primario instalada en una salida de descarga de producto del tanque de una unidad de transporte y diseñada para mantenerse cerrada por la energía autoacumulada.

4. ABREVIATURA Y SIMBOLOS

4.1 ASME: “American Society of Mechanical Engineers” (Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos).

4.2 ASTM: “American Society for Testing and Materials” (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales)

4.3 cm: centímetro

4.4 DOT: “Department of Transportation” (Departamento de Transporte de Estados Unidos de Norteamérica)

4.5 °C: grados Celsius

4.6 cm²: centímetro cuadrado

4.7 °F: grados Fahrenheit

4.8 GLP: Gas Licuado de Petróleo

4.9 kg: kilogramo

4.10 kgf: kilogramo fuerza

4.11 kgf/cm²: kilogramo fuerza por centímetro cuadrado

4.12 lb: libra(s)

4.13 lbf: libra(s) fuerza

4.14 lbf/pulg²: libra(s) fuerza por pulgada cuadrado

4.15 mm: milímetro

4.16 psig: “pounds per square inch gauge”, libras por pulgada cuadrada manométricas

4.17 pulg: pulgada

5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador, Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras, Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y el Ambiente; en Nicaragua, Instituto Nicaragüense de Energía (INE); en Costa Rica, Ministerio del Ambiente

y Energía (MINAE). Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente éstas funciones.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 No se permite alterar el diseño estructural de las unidades de transporte, las cuales deben contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, a fin de ofrecer la máxima seguridad, de conformidad con este reglamento.

6.2 Toda unidad de transporte debe llevar en lugar accesible y no desmontable del vehículo: el número de serie del chasis, la identificación del fabricante, fecha de fabricación, capacidad de carga; estampados en frío y marcadas por el troquel del fabricante.

6.3 Las unidades de transporte no deben producir explosiones en el escape y deben estar provistos de un silenciador de escape con mata chispa (arresta llamas), en buen estado.

6.4 Toda unidad de transporte debe estar equipada con defensas laterales y traseras.

6.5 Las unidades de transporte deben estar rotuladas con la identificación del producto transportado. Esta identificación se debe ajustar a los requerimientos establecidos en el documento "Recomendaciones del Comité de Expertos de Naciones Unidas Sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas", ver tabla 1 del anexo.

6.6 Toda unidad de transporte debe rotularse en la parte superior de la tapa (cabeza) trasera con un código cuyos caracteres tengan una altura no menor que 15 cm, el mismo debe estar compuesto de dos (2) letras que identifiquen al país que autorizó la operación de la unidad (GT, ES, HN, NI, CR), un número correlativo de cuatro (4) dígitos y entre paréntesis GLP. Por ejemplo: GT-0007(GLP).

6.7 Toda unidad de transporte debe contar con el siguiente equipo de seguridad:

- Botiquín de primeros auxilios
- Dos extintores tipo ABC de 4,54 kg (10 lb) o uno de 9,07 kg (20 lb) de capacidad
- Dos triángulos reflectivos
- Lámpara de mano a prueba de explosión
- Martillo con cabeza que no produzca chispas
- 4 cuñas

6.8 El tanque de la unidad de transporte debe contar con un certificado de fabricación que indique las especificaciones del mismo.

6.9 El tanque debe contar con un certificado de calibración vigente en el que se detalle el 100 % de la capacidad volumétrica.

6.10 Todo lo relativo a peso total, dimensiones, distancias entre ejes de las unidades de transporte deben cumplir con el Acuerdo Centroamericano de Circulación por Carreteras vigente.

6.11 Todo lo relativo a las emisiones y ruidos generados por la unidad de transporte que puedan afectar la calidad del medio ambiente, debe cumplir con la reglamentación correspondiente a cada país Centroamericano.

6.12 Toda unidad de transporte debe estar autorizada por la entidad competente para circular y transportar GLP, siendo obligación del transportista dar el mantenimiento preventivo y correctivo a cada unidad, y llevar un registro del mantenimiento dado, el cual debe estar

a disposición del Ente Nacional Competente.

6.13 El transportista debe cumplir las regulaciones en materia de salud, laboral, seguridad industrial, seguridad ocupacional y ambiental vigentes en cada país Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–.

6.14 El transportista, además de las notificaciones que debe realizar ante las autoridades nacionales correspondientes, debe notificar al Ente Nacional Competente en un tiempo máximo de 24 horas, cualquier accidente en el que haya estado involucrada la unidad de transporte.

6.15 Toda unidad de transporte debe cumplir con la legislación de tránsito y seguridad vial vigente en cada país Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–.

7. REQUISITOS DEL TANQUE

7.1 Requisitos para el diseño y construcción de tanques para el transporte de GLP.

7.1.1 Construcción.

Para la construcción del tanque se deben cumplir los requisitos siguientes.

7.1.1.1 El cuerpo del tanque debe ser fabricado con láminas de acero al carbón o de acero inoxidable las cuales se debe unir por medio de soldadura.

7.1.1.2 Diseñado y construido de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales o internacionales aplicables en el país de fabricación y además cumplir con lo estipulado en este Reglamento.

7.1.2 Presión de diseño.

La presión de diseño del tanque no debe ser menor que la presión de vapor del Propano a 46°C (115 °F).

Nota 1: El término "presión de diseño" como se usa en este reglamento, es equivalente al término "Presión Máxima de Trabajo Permisible (PMTP)" y al término "MAWP" utilizado en el código ASME.

7.1.3 Ubicación de las válvulas de alivio.

Las válvulas de alivio de presión deben estar localizadas en la parte superior del tanque o en las cabezas, de tal forma que únicamente este en contacto con la fase de vapor.

7.1.4 Color reflejante.

El tanque se debe pintar de color blanco o color aluminio, cuando no sea de acero inoxidable.

7.1.5 Tratamiento térmico posterior a la soldadura.

7.1.5.1 El tratamiento térmico posterior a la soldadura, se debe aplicar al tanque como se prescribe en el Código ASME o su equivalente.

7.1.5.2 El tanque debe ser considerado como una unidad después de terminar todas las soldaduras en el cuerpo y en las cabezas. Los aditamentos soldados a las láminas de refuerzo, pueden ser instalados después del tratamiento térmico.

7.2 Material.

7.2.1 El material utilizado para la construcción del tanque y sus aditamentos debe cumplir con lo estipulado en el Código ASME y/o los requerimientos de ASTM en lo aplicable al GLP.

7.2.2 El acero utilizado para la construcción de un tanque bajo la Parte UHT (Acápíte UHT) del Código ASME, Sección VIII, División 1, debe

someterse a las pruebas de impacto establecidas en dicha parte.

7.3 Integridad estructural.

7.3.1 Requerimientos generales y criterios de aceptación.

7.3.1.1 El esfuerzo de diseño máximo calculado en cualquier punto del tanque no debe exceder el valor de esfuerzo máximo permitido que se establece en el Código ASME, Sección VIII, División 1 ó el 25% de la resistencia a la tensión del material utilizado, excepto por lo indicado en el numeral 7.3.3.2.

7.3.1.2 Las propiedades físicas relevantes de los materiales utilizados en cada tanque deben ser establecidas por un reporte certificado de prueba de la fabricación del material. En cualquier caso, el valor mínimo de la resistencia a la tensión del material utilizado en el diseño, no debe exceder de 120% del valor mínimo de la resistencia a la tensión especificado en el Código ASME o en la norma ASTM, según la que se haya utilizado para la fabricación del mismo.

7.3.1.3 El máximo esfuerzo de diseño en cualquier punto del tanque, debe ser calculado separadamente para las condiciones de carga que se describen en los numerales 7.3.2 y 7.3.3. Se pueden utilizar pruebas alternativas o métodos analíticos o una combinación de los mismos, en lugar de lo descrito en los numerales 7.3.2 y 7.3.3, si los métodos son exactos y verificables.

7.3.1.4 Las tolerancias por corrosión del material, no deben ser incluidas para satisfacer cualquiera de los requerimientos de cálculo de diseño del numeral 7.3.

7.3.2 El diseño estático y la construcción del tanque deben cumplir con la Código ASME, Sección VIII, División 1 e incluir cálculos de los esfuerzos generados por la Presión Máxima de Trabajo Permisible (PMTP), el peso de la carga, el peso de las estructuras soportadas por la pared del tanque, y el efecto de los gradientes de temperatura resultantes de la carga y de las temperaturas ambientales extremas. Cuando se usan materiales distintos, sus coeficientes térmicos deben ser usados en el cálculo de esfuerzos térmicos. Las concentraciones de esfuerzos en tensión, flexión y torsión que ocurren en las láminas de refuerzo, horquillas, armazones u otros apoyos deben estar de acuerdo con el Apéndice G de la Sección VIII, División 1 del Código ASME.

7.3.3 Diseño del cuerpo.

Para el diseño del cuerpo se debe considerar que los esfuerzos resultantes de las cargas estáticas y dinámicas, o una combinación de los mismos, no son uniformes a través de todo el tanque.

Las cargas en operación normal: verticales, longitudinales y laterales; pueden ocurrir simultáneamente y deben considerarse en forma combinada.

Las cargas dinámicas extremas: verticales, longitudinales y laterales; ocurren separadamente y no deben considerarse en forma combinada.

7.3.3.1 El esfuerzo efectivo (el máximo esfuerzo principal en cualquier punto), se debe determinar por medio de la siguiente fórmula:

$$S = 0,5(S_y + S_x) \pm [0,25(S_y - S_x)^2 + 2S_s]^0,5$$

Donde:

i. S = esfuerzo a la tensión efectiva en cualquier punto dado bajo la más severa combinación de cargas estáticas y dinámicas que puedan ocurrir

al mismo tiempo, en kgf/cm² (lbf/pulg²).

ii. S_y = esfuerzo circunferencial generado por la PMTP y la presión externa, cuando sea aplicable, más la carga (altura) estática en kgf/cm² (lbf/pulg²).

iii. S_x = esfuerzo longitudinal neto en kgf/cm² (lbf/pulg²), generado por las condiciones de carga siguientes:

a. El esfuerzo de tensión longitudinal resultante de la PMTP y la presión externa cuando es aplicable, más la presión estática en combinación con el esfuerzo de flexión generado por el peso estático del tanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

b. El esfuerzo de tensión o compresión resultante de una operación normal longitudinal, de aceleración o de desaceleración. En cada caso las fuerzas aplicadas deben ser de 0,35 veces, la reacción vertical en el ensamble de la suspensión, aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del tanque, a través del ensamble de la suspensión durante desaceleración; o la quinta rueda del tractor o convertidor, o el gancho de arrastre y la lanza del convertidor (quinta rueda) durante una aceleración; o elementos de anclaje y soporte del tractor durante aceleración y desaceleración. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos deberá ser de 0,7 veces. La reacción vertical debe ser calculada basada en el peso estático del tanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes que son soportados por las paredes del tanque.

Las siguientes cargas se deben incluir:

- b.1 La carga axial generada por una fuerza de desaceleración;
- b.2 El momento de flexión generado por una fuerza de desaceleración;
- b.3 La carga axial generada por una fuerza de aceleración;
- b.4 El momento de flexión generado por una fuerza de aceleración, y

c. Los esfuerzos de tensión o compresión generados por el momento de flexión, resultado de la operación normal de la fuerza vertical de aceleración igual a 0,35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión de la unidad de transporte o el pivote del convertidor (quinta rueda), o anclajes y soportes de la unidad de transporte según sea aplicable. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos deberá ser de 0,7 veces. La reacción vertical debe calcularse basándose en el peso estático del tanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

iv. S_s = Las fuerzas de corte en kgf/cm² (lbf/pulg²), generadas por las condiciones de operación de cargas estáticas y normales siguientes:

a. La tensión al corte estático resultante de la reacción vertical en el ensamble de la suspensión de la unidad de transporte y el pivote horizontal del convertidor (quinta rueda); el plato de enganche; o anclajes y soportes de la unidad de transporte, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del tanque completamente cargado, incluyendo todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

b. La tensión al corte vertical generada por fuerzas de aceleración en operación normal, es igual a 0,35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión de la unidad de transporte; el pivote horizontal del convertidor (quinta rueda); el plato de enganche; o anclajes y elementos de soporte de la unidad de transporte, según sea aplicable. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos debe ser de 0,7 veces. La reacción vertical se debe calcular basándose en el peso estático del tanque completamente cargado, incluyendo todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

c. La tensión al corte lateral generada por una fuerza de aceleración lateral en operación normal, es igual a 0,2 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión de la unidad de transporte aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del tanque, a través de la suspensión del remolque, y el pivote horizontal del convertidor (quinta rueda); el plato de enganche; o anclajes y elementos de soporte de la unidad de transporte, según sea aplicable. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos deberá ser de 0,4 veces. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del tanque completamente cargado, así como todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

d. La tensión al corte torsional generada por las mismas fuerzas laterales descritas en el literal anterior (iv,c).

7.3.3.2. Para poder determinar los esfuerzos debidos al impacto en un accidente, los cálculos de diseño para el cuerpo y cabezas del tanque, deben incluir la carga resultante de la presión de diseño en combinación con la presión dinámica resultante de una desaceleración longitudinal de "2g" (en donde "g" se debe considerar como el valor de la aceleración de la gravedad al nivel del mar). Para esta condición de carga el valor del esfuerzo utilizado no puede exceder el mínimo punto de cedencia o el 75% del máximo de la resistencia a la tensión del material de construcción. Para tanques construidos de acero inoxidable el esfuerzo máximo de diseño no puede exceder de 75% de la última resistencia a la tensión del tipo de acero utilizado.

7.3.3.3. El espesor mínimo del acero para el cuerpo y cabezas del tanque debe ser de 4,75 mm (0,187 pulg).

7.3.3.4. Cuando algún componente del tanque este unido a las paredes del mismo, los esfuerzos ejercidos sobre las paredes deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7.3.1.

7.3.3.5. El diseño, construcción e instalación de un accesorio o aditamento al tanque debe ser tal que en el caso de daño o falla de este, no afecte la hermeticidad del tanque.

7.3.3.5.1. Para un aditamento ligero, tal como un sujetador de cable eléctrico, un sujetador de línea de frenos o una porta placa, se debe construir de un material de menor resistencia que la pared del cuerpo del tanque y no debe ser mayor de 72% del espesor del material al cual esta ensamblado. El aditamento ligero puede ser asegurado directamente a la pared del tanque, solo si su diseño e instalación es de tal manera que, en caso de sufrir daño no afecte la hermeticidad del tanque y debe ser asegurado a la pared del tanque por medio de soldadura continua o de tal forma que impida la retención de agua en puntos que podrían volverse sitios de corrosión incipiente.

Aunque los aditamentos cumplan con los requerimientos de este numeral, no se deben utilizar para tanques construidos bajo la Parte UHT Sección VIII, División 1 del Código ASME.

7.3.3.5.2. Excepto como se prescribe en el numeral anterior, la fijación por soldadura de cualquier componente a la pared del tanque, se debe realizar sobre una lamina de refuerzo, para que no haya efecto adverso sobre la hermeticidad del tanque, si se aplican cualquier carga menor a las indicadas en el numeral 7.3.2 desde cualquier dirección. El espesor de la lámina de refuerzo no debe ser menor que el del cuerpo o cabeza al cual es acoplado, y no mayor de 1,5 veces el espesor del cuerpo o cabeza. Sin embargo, una lamina de refuerzo con un espesor mínimo de 0,63 cm (0,250 pulg), se puede usar cuando el espesor del cuerpo o

cabeza es mayor de 0,63 cm (0,250 pulg).

7.3.3.5.3. Si se utilizan agujeros de drenaje o de aviso, la lámina de refuerzo debe ser taladrada o perforada hasta pasarla en la parte inferior de la misma, antes de soldarse.

7.3.3.5.4 Cada lámina de refuerzo debe:

a) Fabricarse de un material compatible para soldarse al tanque y al material del aditamento o miembro del soporte estructural. La especificación del material de aporte debe ser conforme a los requerimientos a la Sección II del código ASME.

b) Extenderse por lo menos 5,0 cm (2,0 pulg) en cada dirección desde cualquier punto de unión de un accesorio o miembro del soporte estructural, esta dimensión se debe medir desde el centro del miembro estructural instalado;

c) Tener esquinas redondeadas, o formada de manera que minimice las concentraciones de tensión sobre el cuerpo o cabeza, y

d) Ser instalada por medio de un cordón de soldadura continua, solo podrá ser discontinua en las intersecciones con otros cordones de soldadura.

7.4 Uniones.

7.4.1 Todas las uniones o juntas se deben hacer de acuerdo con los requerimientos del Código ASME o su equivalente.

7.4.2 El procedimiento de soldadura y calificación del soldador, se debe hacer de acuerdo con los requerimientos de la Sección IX del Código ASME. Además como variables esenciales ahí nombradas, se deben considerar las siguientes: número de pasadas, espesor de la lámina, calor aplicado por pase, e identificación del fabricante de los electrodos y del fundente. Cuando la fabricación se hace de acuerdo con la Parte UHT del Código ASME, no se debe utilizar material de aporte que contenga más de 0,08 % de vanadio. El número de pasadas disponibles, espesor de la lámina y calor aplicado por pasada no debe variar más del 25 % de lo establecido en el procedimiento o calificación del soldador. Los registros de la calificación del soldador se deben mantener 5 años por el fabricante del tanque y estar disponibles.

7.4.3 Todas las soldaduras longitudinales del cuerpo deben estar localizadas en la parte media superior del tanque.

7.4.4 El biselado de los bordes de los componentes del cuerpo y de las cabezas puede efectuarse por medio de soplete, dado que tales superficies serán fundidas nuevamente durante el proceso de soldadura. Donde no hay fusión posterior de la superficie preparada, tal como en una sección cónica, los últimos 0,127 cm (0,05 pulg) del material, se deben retirar por medios mecánicos.

7.4.5 La tolerancia máxima por desalineamiento y la falta de coincidencia de los bordes de las láminas para que estén a tope, debe estar de acuerdo con el Código ASME.

7.4.6 Las armazones e infraestructuras deben ser ensambladas y fijadas apropiadamente y la secuencia de soldadura debe ser tal, que minimice las tensiones debido a la contracción que sufren las soldaduras.

7.5 Rompeolas.

Se deben cumplir las especificaciones de diseño y construcción de acuerdo con el código de fabricación de origen.

7.6 Abertura o boca de visita ("manhole").

7.6.1 Debe tener un "manhole" que cumpla con lo establecido en el párrafo UG-46 (g)(1) y otros requisitos aplicables del Código ASME, excepto cuando un tanque se construya de acero NQT(no templado) y que tenga una capacidad de 13 249 L (3 500 galones americanos) de agua o

menos, puede estar provisto por una abertura para inspección en vez del “manhole”, de acuerdo con el párrafo UG-46 y otros requisitos aplicables del Código ASME.

7.6.2 El “manhole” del tanque debe estar localizado en la cabeza trasera.

7.7 Aberturas, entradas y salidas (cargas y descargas).

7.7.1 Generalidades.

7.7.1.1 El tanque debe tener una salida para el GLP, que permita un drenado completo del mismo.

7.7.1.2 Con excepción de los dispositivos de medición, los termopozos y las válvulas de alivio de presión, todas las aberturas del tanque deben estar cerradas con tapón macho, capuchón, o brida empernada.

7.7.1.3 Cada abertura de carga de producto, incluyendo las líneas de retorno de vapor, debe tener accesorios tales como: válvulas de no-retorno (“check”), de exceso de flujo, o válvula interna de cierre automático localizada dentro del tanque, o dentro de una boquilla soldada, la cual es parte integral del tanque. El asiento de la válvula debe estar localizado dentro del tanque o dentro de los 2,54 cm de la cara externa de la brida soldada. El daño a las partes exteriores al tanque o a la brida compañera no debe impedir el asiento efectivo de la válvula.

7.7.1.4 Todas las partes de una válvula que estén dentro de un tanque o dentro de una brida soldada se deben fabricar de un material que no se corroa o se deteriore en presencia del GLP.

7.7.1.5 Cada abertura para la descarga de líquido o vapor debe contar con un sistema de control de descarga primario (ver definición en el Capítulo 3), a excepción de lo establecido en el numeral 7.7.1.9. Los accionadores térmicos remotos deben activarse a una temperatura de 121°C (250°F). Los cables de conexión entre los cierres y los operadores remotos, deben ser resistentes a la corrosión y efectivos en todas las condiciones ambientales incidentales durante la descarga del GLP.

7.7.1.6 En un tanque que tenga una capacidad de agua mayor a 13 248 L (3 500 galones americanos), se deben instalar medios térmicos y mecánicos de cierre remoto en los extremos del tanque en al menos dos lugares diametralmente opuestos. Si la conexión carga/descarga en el tanque no está cerca de uno de los dos lugares especificados anteriormente, se deben instalar medios adicionales de cierre térmico remotos para que el calor de un fuego en el área de conexión carga/descarga o en la bomba de descarga activen el sistema de control de descarga primario.

Nota 2: El área de conexión carga/descarga es donde las mangueras o carretes están conectados permanentemente a la tubería metálica.

En un tanque que tenga una capacidad de agua igual o menor a 13 248 L (3 500 galones americanos), se debe instalar un medio térmico de cierre remoto en o cerca de la válvula interna de cierre automático. Se debe instalar un medio mecánico de cierre remoto en el extremo del tanque más alejado del área de conexión carga/descarga.

7.7.1.7 Una válvula de exceso de flujo, una válvula de exceso de flujo integrada, o un accesorio de exceso de flujo, debe cerrar si el flujo alcanza el caudal del GLP especificado por el fabricante de la válvula, cuando la tubería montada directamente a dicha válvula es cortada antes de la primera válvula, bomba, o accesorio aguas abajo de la válvula de exceso de flujo, válvula de exceso de flujo integrada, o accesorio de exceso de flujo.

Una válvula de exceso de flujo integrada o accesorio de exceso de flujo de una válvula interna de cierre automático puede ser diseñada con una derivación, cuya abertura no debe exceder un diámetro de 0,1016 cm, para permitir igualar la presión.

7.7.1.8 La válvula interna de cierre automático se debe diseñar para que la fuente de energía autoacumulada y el asiento de la válvula estén localizados dentro del tanque o dentro de los 2,54 cm de la cara externa de la brida soldada. El daño a las partes exteriores al tanque o a la brida compañera no debe impedir el asiento efectivo de la válvula.

7.7.1.9 No se requiere un sistema de control de descarga primario en una abertura de descarga de vapor o líquido de menos de 1¼ pulg NPT equipada con una válvula de exceso de flujo junto con una válvula de cierre externa operada manualmente en lugar de una válvula interna de cierre automático.

7.7.1.10 En adición a la válvula interna de cierre automático, cada línea de carga y descarga debe contar con una válvula de cierre localizada en ella, entre la válvula interna de cierre automático y la conexión de la manguera. No se debe instalar una válvula “check” o una válvula de exceso de flujo para satisfacer este requerimiento.

7.7.1.11 Una válvula de exceso de flujo puede ser diseñada con una derivación (“by pass”) o paso alternativo, cuya abertura no debe exceder un diámetro de 1,0 mm (0,040 pulg), para permitir igualar la presión.

7.8 Mecanismos de seguridad para alivio de presión, tubería, válvula, mangueras y accesorios.

7.8.1 Accesorios de alivio de presión.

El tanque debe ser provisto con uno o más mecanismos de alivio de presión los cuales deben ser del tipo de resorte cargado. Cada válvula debe ser instalada para descargar hacia arriba y sin obstrucciones.

Toda válvula de alivio de presión debe ser diseñada, construida y marcada para operar a una presión mayor al 120% de la presión de diseño.

7.8.2 Tuberías, válvulas, mangueras y accesorios.

7.8.2.1 Las válvulas deben ser diseñadas, construidas y marcadas para un rango de presión no menor a la presión de diseño del tanque.

7.8.2.2 La presión de ruptura en todas las líneas de tubería, accesorios, mangueras y otras partes sujetas a presión, excepto sellos de bombas y válvulas de seguridad, no debe ser menor a 4 veces la presión de diseño del tanque. Adicionalmente dicha presión de ruptura no debe ser menor de 4 veces la mayor presión a que estará sometida cualquier línea durante el servicio.

7.8.2.3 Las uniones de tuberías deben ser roscadas, soldadas o bridadas. Si se utiliza una tubería roscada, esta y los aditamentos deben ser de Cédula 80 o mayor, excepto para aditamentos de sacrificio. Para la construcción de las partes del cuerpo de la válvula primaria y los accesorios para el llenado del líquido o retorno de vapor, se debe utilizar metal maleable, acero inoxidable o hierro dúctil, se debe utilizar acero inoxidable para los componentes internos tales como los discos de cierre, resortes. Donde se permita tubería de cobre, las uniones se deben soldar con latón o ser de un metal de igual dureza que el del tipo de la unión. El punto de fusión del material de aporte debe ser mayor de 538°C (1 000°F). El método de unión no debe reducir la resistencia de la tubería.

7.8.2.4 Toda unión o acoplamiento de manguera, se debe diseñar para resistir una presión de por lo menos 120% de la presión de diseño de la manguera, de tal forma que no haya fuga cuando se conecte.

7.8.2.5 La tubería debe estar protegida por daños debidos a expansiones y contracciones térmicas, sacudimiento y vibración. Las uniones deslizables o corredizas no están autorizadas para este propósito.

7.8.2.6 Las tuberías y los accesorios deben estar agrupados en el menor espacio posible y protegidos contra daños, como se establece en el numeral 7.9.

7.8.2.7 Los fabricantes de tanques deben certificar que toda la tubería, válvulas y accesorios del tanque están libres de fugas. Para cumplir este requerimiento se debe probar toda tubería, válvulas y accesorios, después de su instalación a no menos del 80% de la presión de diseño marcada en el tanque.

7.8.2.8 El transportista debe garantizar que la manguera ensamblada:

- Es apta para la descarga de GLP en este tipo de unidades de transporte y que cumple con la norma de fabricación respectiva, consignada en el certificado de calidad.
- Tenga un número único de identificación de fábrica, marcado en forma indeleble.
- Este libre de fugas, por medio de un certificado de hermeticidad que garantice que cumple las pruebas requeridas el numeral 2-4 del código NFPA 58.
- Tenga el mes y año de su prueba de presión original, marcado en forma indeleble, prueba que se realiza de acuerdo a la norma de fabricación respectiva.

7.8.3 Marcado de líneas de carga y descarga. Excepto para los dispositivos de medición, termopozos y válvulas de alivio de presión, todas las líneas de carga y descarga del tanque, se deben marcar para indicar si éstas se comunican con la fase vapor o la fase líquida cuando el tanque es llenado a su máxima capacidad permitida. La línea de llenado que se comunice con la fase vapor debe ser marcada por la leyenda "llenado vaporizador" en lugar de "vapor".

7.9 Protección contra daños por accidentes.

7.9.1 Todas las válvulas, dispositivos, mecanismos de seguridad por alivio de presión y cualquier otro accesorio del propio tanque deben estar protegidos de acuerdo con el numeral 7.9.2 contra daños que pudieran ser causados por colisión con otros vehículos u objetos, coleo y volcadura. Además, las válvulas de alivio de presión deben estar protegidas para que, en caso de volcadura de la unidad de transporte sobre una superficie dura, no se obstruyan sus aberturas ni se restrinja su venteo.

7.9.2 Los mecanismos de protección y confinamiento se deben diseñar para resistir carga estática en cualquier dirección igual a dos veces el peso del tanque y sus aditamentos, cuando esté lleno con el producto, usando un factor de seguridad no menor de cuatro, basado en la resistencia a la tensión del material que sería utilizado, sin daño para los accesorios protegidos, y se deben fabricar con metal de por lo menos 4,76 mm (3/16 pulg) de espesor.

7.9.3 Toda unidad de transporte debe contar con una defensa trasera diseñada para proteger el tanque, tubería, válvulas y accesorios, en caso de colisión por la parte trasera, para minimizar la posibilidad de dañar alguna parte del tanque a causa del choque. El diseño debe ser de tal forma que se transmita directamente la fuerza de la colisión en una línea horizontal al chasis de la unidad de transporte. La defensa debe estar diseñada para resistir una carga igual a 2 veces el peso del tanque completamente cargado y sus accesorios, utilizando un factor de seguridad de cuatro, basado en la resistencia a la tensión del material de la defensa.

7.9.4 Sección de cizalla o maquinado de seguridad. Las válvulas referidas en los numerales: 7.7.1.3 y 7.7.1.4, deben disponer de una sección de cizalla o un aditamento de sacrificio.

Cada válvula interna de cierre automático, exceso de flujo y "check" debe estar protegida con una sección de cizalla o con un aditamento de sacrificio.

La sección de cizalla o maquinado de seguridad debe estar adyacente y exterior al cuerpo de las válvulas para permitir su desprendimiento sin afectar la integridad de las mismas, al presentarse esfuerzos indebidos.

El aditamento de sacrificio se debe localizar en el exterior del sistema de tubería de la válvula de cierre y con protección contra daños por accidente para prevenir cualquier pérdida accidental de la carga. El daño del aditamento de sacrificio debe mantener intacto el mecanismo de protección de la carga y sus accesorios ubicados en la pared del tanque y ser capaz de retener el producto.

7.10 Equipo de emergencia para el control de descargas.

7.10.1 El equipo de emergencia para el control de descargas se debe instalar en la línea de descarga de líquido. Válvulas de control de sobrellenado, válvulas de exceso de flujo y válvulas de cierre, deben ser instaladas cuando sea requerido en el numeral 7.7.1.2.

7.10.1.2 Toda válvula interna de cierre automático y válvula de exceso de flujo, debe cerrar automáticamente si alguno de sus accesorios o mangueras son arrancados o desprendidos.

7.10.1.3 Toda válvula de cierre automático, válvula de exceso de flujo o válvula "check", destinadas al control de descargas, deben estar localizadas dentro del tanque o dentro de una boquilla soldada formando parte integral del tanque.

El asiento de la válvula debe estar localizado dentro del tanque o dentro del sumidero donde se fije la brida de acoplamiento. La instalación se debe hacer de tal forma que ninguna tensión indebida pueda causar falla en el funcionamiento de la válvula que perjudique la operación de la misma.

7.10.1.4 Todas las partes de la válvula en el interior del tanque, o dentro de una boquilla, sumidero o acoplamiento, se deben fabricar con material no sujeto a corrosión u otro deterioro causado por el contacto con el GLP.

7.10.1.5 Todo indicador de medición de nivel de líquido se debe construir de tal forma que el flujo de salida del producto no exceda un flujo equivalente al de una abertura de 1,52 mm (0,060 pulg) de diámetro.

7.10.1.6 Toda válvula de exceso de flujo debe cerrar automáticamente dentro del rango especificado por el fabricante de la válvula. El rango de flujo en accesorios, válvulas, tuberías y mangueras en cada lado de la válvula de exceso de flujo, debe ser de por lo menos igual al rango del flujo de la válvula. Si hay ramificaciones u otras restricciones incorporadas al sistema, cada una de ellas debe contar con válvulas adicionales para controlar sus flujos de manera independiente. Las sumas de las ramificaciones deben ser iguales o exceder el rango de la válvula principal.

7.10.2 Toda abertura destinada para la descarga de líquido o vapor de un tanque debe estar equipada con una válvula interna de cierre automático a control remoto.

7.10.2.1 En un tanque de más de 13 249 L (3 500 galones americanos) de capacidad de agua, toda válvula interna de cierre automático debe contar con dispositivos de accionamiento remoto para el cierre automático, tanto

mecánicos como térmicos, los cuales se deben instalar en los extremos del tanque en por lo menos dos lugares diagonalmente opuestos. El cable de enlace entre válvulas y accionador remoto, debe ser resistente a la corrosión y efectivo en todos los tipos de ambiente y climas. Si la conexión de carga y descarga en el tanque no está en la proximidad de uno de los dos lugares especificados anteriormente, un elemento fusible adicional se debe instalar para que el calor de un fuego en las áreas de conexión de carga/descarga active el sistema de control de emergencia. Estos elementos deben fundirse a una temperatura que no debe exceder de 121°C (250°F).

7.10.2.2 En un tanque de 13 249 L (3 500 galones americanos) de capacidad de agua o menos, toda válvula de cierre interno debe contar por lo menos con un dispositivo remoto de cierre automático que puede ser mecánico, instalado al final del tanque, lo más alejado posible del área de conexión de carga/descarga.

7.11 Soportes y sujetadores.

7.11.1 El tanque debe estar fijado permanentemente o integrado con el chasis del vehículo de tal forma que prevenga el movimiento relativo entre ambos elementos.

7.11.2 Cuando se usan soportes, estos deben abarcar cuando menos 120 grados de la circunferencia del cuerpo. Los cálculos de diseño para estos deben cumplir los requerimientos de los numerales 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3.

7.11.3 Donde algún soporte del tanque esté sujeto a cualquier parte de la cabeza del mismo, los esfuerzos impuestos sobre la cabeza deben cumplir con los requerimientos del numeral 7.11.2.

7.11.4 Ningún soporte del tanque o defensa de la unidad de transporte debe ser soldado directamente al tanque. Todos los soportes y defensas deben ensamblarse por medio de láminas de refuerzo del mismo material del tanque.

El espesor de la lamina de refuerzo no debe ser menor de 6,3 mm (1/4 pulg.), pero nunca mayor al espesor del cuerpo del tanque.

Cada lámina de refuerzo, debe tener un radio interior no mayor que el del radio exterior del tanque, en el lugar del ensamble. Cada esquina de la lámina de refuerzo debe redondearse con un radio entre una cuarta parte (1/4) y la mitad (1/2) del ancho de la misma.

7.12 Indicadores de medición.

7.12.1 Indicadores de medición del nivel líquido.

7.12.1.1 El tanque, debe estar equipado con al menos uno de los siguientes instrumentos obligatorios de medición: Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable y/o tubo sumergido de longitud fija, ya que ellos indican con precisión el máximo nivel permitido de líquido (90% de su capacidad nominal).

7.12.1.2 Se pueden instalar instrumentos de medición adicionales, pero no deben utilizarse para el control de la operación de llenado del tanque.

7.12.1.3 No se deben instalar instrumentos de medición de vidrio.

7.12.1.4 Los aparatos utilizados para la medición para tanques de menos de 13 249 L (3 500 galones americanos) capacidad de agua están exentos de los requisitos de localización longitudinal especificados en los numerales 7.12.1.6 y 7.12.1.8, siempre que la longitud del tanque no exceda tres veces el diámetro del mismo y el tanque se descargue dentro de las 24 horas después de cada llenado del tanque.

7.12.1.5 La presión de diseño de los instrumentos para medir los niveles

líquidos, debe ser cuando menos igual a la presión de diseño del tanque.

7.12.1.6 Si el instrumento de medición es ajustable, debe poder ajustarse de tal forma, que una de las terminales del tubo esté localizada de acuerdo a lo especificado en el numeral 7.12.1.8. Los ajustes que puedan efectuarse deben quedar indicados externamente.

7.12.1.7 Para indicar los máximos niveles a los cuales el tanque podría ser llenado con líquido a temperaturas mayores de -7°C (20°F), el instrumento de medición debe estar marcado de forma legible y permanente en incrementos no mayores a cada 7°C (6 de cada 20°F). Sin embargo, si no es posible marcar el instrumento de esa forma, esta información se debe marcar de forma legible y permanente en una placa unida al tanque cerca del instrumento de medición.

7.12.1.8 Un instrumento de medición tipo tubo sumergido, consiste de un tubo con una válvula en su parte terminal y cuyo orificio de entrada no debe ser mayor de 1,5 mm (0,06 pulg) de diámetro, si se utiliza un tubo sumergible de longitud fija la entrada debe estar localizada a un nivel que lo alcance el producto cuando el tanque este cargado a su máximo llenado a una densidad a 4°C (40°F).

7.12.2 Indicadores de presión. Debe instalarse una válvula de cierre entre el instrumento de medición y el tanque. Cada abertura para un manómetro debe ser restringida dentro del tanque por un orificio no mayor de 1,5 mm (0,06 pulg) de diámetro.

7.13 Bombas y compresores.

Si se utilizan bombas de líquido o compresores de vapor, deben ser de diseño adecuado, protegidas contra ruptura por colisión y conservarlas en buenas condiciones. Este equipo puede ser operado tomando la fuerza motriz de la unidad de transporte o de otros medios, tales como mecánicos, eléctricos o hidráulicos. A menos que sean del tipo centrífugo, deben estar equipados con válvulas de derivación ("by-pass"), activadas por presión permitiendo flujo de descarga hacia la succión o hacia el tanque.

7.14 Placa de identificación

7.14.1 Toda unidad de transporte construido con estas especificaciones debe tener una placa metálica resistente a la corrosión, fijada con soldadura en todo su perímetro o sujeta permanentemente por otro medio apropiado. Esta placa debe instalarse en el lateral izquierdo del tanque cerca del frente, en un lugar accesible para su inspección y mantenerse en condiciones legibles.

7.14.2 La placa debe ser marcada en forma legible por medio de estampado, grabado en relieve u otros medios de formar letras en el metal de la placa. La placa debe contener al menos la siguiente información, en caracteres de por lo menos 4.76 mm (3/16 de pulg) de alto, se puede utilizar abreviaturas en idioma ingles y estas deben estar entre paréntesis.

Especificación⁽¹⁾

Fabricante

Número de serie

Presión Máxima de Trabajo Permissible (PMT) en kPa (psig)

Capacidad nominal agua en L (gal) o en kg (lb).

Especificación del material.

Espesor mínimo del cuerpo.

Espesor mínimo de las cabezas.

Fecha de prueba original o fecha de fabricación (mes y año).

⁽¹⁾Indicar el código que identifica el servicio de transporte para el cual fue diseñado y construido, ejemplo: DOT MC 331.

La placa no debe ser pintada, para mantener su legibilidad.

A las unidades de transporte en servicio, cuyo tanque no posea placa de identificación se les debe instalar una placa como se indica en el numeral 7.14.1, en la cual se deben marcar como mínimo:

Capacidad nominal agua en L (gal) o en kg (lb).

Especificación del material.

Espesor mínimo del cuerpo.

Espesor mínimo de las cabezas.

Fecha de pruebas (mes y año).

8. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

8.1 Evaluación de las condiciones de seguridad de las unidades de transporte en la fábrica.

8.1.1 Inspección y pruebas. La inspección de los materiales de construcción del tanque y sus aditamentos, la inspección y prueba original del tanque terminado con sus aditamentos, deben ser de acuerdo al Código ASME y a las especificaciones estipuladas en este Reglamento, excepto que, para tanques construidos de acuerdo con la Parte UHT del Código ASME, Sección VIII, División 1, la prueba de presión original debe ser por lo menos a 2 veces la presión de diseño del tanque.

8.1.2 Prueba e inspección de soldadura.

8.1.2.1 Todo tanque construido de acuerdo con la Parte UHT del Código ASME, Sección VIII, División 1, se debe someter, después del tratamiento térmico (relevado de esfuerzos) y de la prueba hidrostática, a una inspección de partículas magnéticas fluorescentes húmedas, que se deben aplicar a todas las soldaduras del cuerpo y cabezas por dentro y fuera del tanque. El método de inspección debe ser conforme al Apéndice VI del Código ASME, Párrafos del UA-70 al UA-72, excepto que no se deben utilizar imanes permanentes.

8.1.2.2 A los tanques con capacidad de agua mayor a 13 249 L (3 500 galones americanos), diferentes a los descritos en el numeral anterior, se les debe hacer pruebas a todas las soldaduras del cuerpo y cabezas por dentro y fuera del tanque, pudiendo utilizar el método fluorescente de partículas magnéticas húmedas conforme el Apéndice VI del Código ASME, el método de líquidos penetrantes o pruebas de ultrasonido de acuerdo al Apéndice U del Código ASME, a menos que se hayan radiografiado al 100%. No se deben utilizar imanes permanentes para efectuar la inspección de partículas magnéticas.

8.1.2.3 Todos los defectos encontrados deben ser reparados. Si para la reparación se utiliza soldadura en el tanque, a este se le debe aplicar nuevamente tratamiento térmico (relevado de esfuerzos). Todas las áreas reparadas deben volverse a someter a las pruebas indicadas en el numeral 8.1.2.

8.2 Evaluación de las condiciones de seguridad de las unidades de transporte en servicio.

La evaluación de las condiciones de seguridad de las unidades de transporte en servicio podrá efectuarse por el Ente Nacional Competente o a través de terceros debidamente autorizados por él.

La unidad de transporte debe ser evaluada:

- a) Previo a otorgar la autorización de operación.
- b) Previo a cada renovación de la autorización de operación.
- c) Cuando la unidad de transporte sufra un accidente y en consecuencia del mismo el tanque se averió.
- d) Cuando el tanque de la unidad de transporte haya sido modificado.
- e) La unidad de transporte que ha estado fuera de servicio por un periodo mayor de un año.

8.2.1 Evaluación de la parte externa de la sección cilíndrica y cabezas del tanque mediante inspección visual y medición (V).

Se deben retirar del servicio en forma inmediata y permanente para su destrucción, los que presenten los siguientes defectos:

- a) Exposición al fuego.
- b) Abolladura: Cuando esta se detecte en un cordón de soldadura con profundidad mayor o igual a 6,35 mm o cuando se detecte en la lámina de la sección cilíndrica o de las cabezas y su profundidad sea mayor o igual a 7,00 mm.
- c) Protuberancia: Cuando esta se detecte en la sección cilíndrica o en las cabezas del tanque.
- d) Incisión o cavidad: Cuando esta se detecte en el cordón de soldadura, o en la lamina de la sección cilíndrica o de las cabezas con una profundidad, tal que el espesor remanente sea menor a lo indicado en el numeral 7.3.3.3.
- e) Grieta: Cuando esta se detecte en el tanque.

Nota 3: El propietario del tanque debe:

- Notificar al Ente Nacional Competente cuando el Tanque presente cualquiera de los defectos de este numeral.
- Reportar al Ente Nacional Competente, para su registro, la información indicada en el numeral 7.14, la fecha del retiro permanente del servicio.
- Solicitar al Ente Nacional Competente, de previo a la destrucción del tanque, la autorización del procedimiento a utilizar para ello.
- Notificar al Ente Nacional Competente la fecha en que se realizara la destrucción para su comprobación.

Nota 4: El Ente Nacional Competente del país donde se realice la destrucción debe informar de inmediato de esta a sus homólogos Centroamericanos la información de cada tanque destruido para su registro y comunicación a las autoridades nacionales competentes.

8.2.2 Evaluación de la parte interna del tanque mediante inspección visual (I) Debe ser retirado del servicio en forma inmediata para su reparación todo tanque que presente daños en sus tuberías y coplas (defecto crítico).

8.2.3 Evaluación del tanque mediante pruebas

El tanque debe ser retirado del servicio cuando los resultados de las pruebas indiquen que no cumple con las especificaciones de este Reglamento.

8.2.3.1 Prueba hidrostática o neumática (K)

La presión de prueba debe ser 1,5 veces la Presión Máxima de Trabajo Permisible (PMTTP) por un periodo mínimo de 30 minutos; en este periodo se debe revisar los cordones de soldadura, y la lamina de la sección cilíndrica y de las cabezas del mismo, debiendo presentar total hermeticidad para ser aceptada esta prueba.

Cualquier tanque que presente fugas o disminución de la presión inicial indicada en el manómetro, debe ser rechazado. Los tanques rechazados deben ser reparados, vueltos a probar y pasar satisfactoriamente la prueba si se desea que regrese a prestar este servicio. Al volver a probarse, se debe usar el mismo método bajo el cual el tanque fue originalmente rechazado. Aquellos que presentan deformaciones deben ser descartados para prestar este servicio.

8.2.3.2 Prueba de espesores (T)

Los puntos de medición de espesores que como mínimo se deben realizar durante las pruebas ultrasónicas de las cabezas y sección cilíndrica, se indican en la figura 4 del anexo de este Reglamento para las cisternas articuladas, y en la figura 5 del anexo para las cisternas integradas y deben cumplir con lo establecido en el numeral 7.3.3.3.

8.2.3.3 Pruebas por medio de líquidos penetrantes o partículas magnéticas (L)

Se deben efectuar en el interior del tanque como mínimo en cinco cruces de unión de soldadura de cada una de las cabezas y la sección cilíndrica,

así como en las zonas adyacentes a las soldaduras donde se detecte corrosión severa.

8.2.3.4 Prueba de radiografía industrial.

Esta prueba se debe efectuar al 100% de las soldaduras que se hayan aplicado para la reparación del tanque.

8.2.4 Evaluación de las condiciones de los componentes de la Cisterna Articulada en servicio (A)

8.2.4.1 Evaluación de las condiciones de las válvulas, accesorios y conexiones del tanque y clasificación de las anomalías.

8.2.4.1.1 Válvulas principales.

Para las válvulas de alivio de presión, las de llenado y las de exceso de flujo del tanque, se considera que tienen una vida útil máxima de diez años a partir de su fecha de fabricación, y al término de este periodo deben ser sustituidas por nuevas.

Las válvulas internas y las de máximo llenado, que son susceptibles de reparación, no tienen una vida útil finita.

		Clasificación de anomalías
8.2.4.1.1.1	Válvula de alivio de presión.	
A	No existencia	Crítica
B	Existencia de fuga	Crítica
C	Que no esté protegida por un tapón de hule y/o capuchón	No crítica
D	Vida útil máxima vencida	No crítica
8.2.4.1.1.2	Válvula interna.	
A	No existencia	Crítica
B	Que al funcionar el accionador que permite el cierre normal de la válvula, ésta no cierre	Crítica
C	Que no cuente con el volante o maneral respectivo	Crítica
8.2.4.1.1.3	Válvula exceso de flujo.	
A	No existencia	Crítica
B	Vida útil máxima vencida	No crítica
8.2.4.1.1.4	Válvula de llenado.	
A	Existencia de fuga	Crítica
B	Vida útil máxima vencida	No crítica
C	Que no cuente con el volante o maneral respectivo	Crítica
8.2.4.1.1.5	Válvula de máximo llenado.	
A	Existencia de fuga	Crítica
B	Obstrucciones en el orificio de salida	Crítica
C	Que no cierre herméticamente	Crítica
8.2.4.1.1.6	Válvula de check (en caso de existir).	
A	No existencia	Crítica
B	Mal funcionamiento	Crítica
C	Existencia de fuga	Crítica
D	Vida útil máxima vencida	No crítica
8.2.4.1.2	Accesorios.	
8.2.4.1.2.1	Medidor de nivel tipo rotatorio o magnético.	
A	No existencia	Crítica
B	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
C	Carátula ilegible	Crítica

D	Existencia de fuga	Crítica
8.2.4.1.2.2	Manómetro.	
A	No existencia	Crítica
B	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
C	Carátula ilegible	Crítica
D	Existencia de fuga	Crítica
E	Intervalo diferente de 0 a 2,048 MPa (0 a 21 kgf/cm ²); (0 a 298,2 lbf/pulg ²).	No crítica
F	No existencia de válvula de cierre entre el tanque y el manómetro	Crítica
G	Que la válvula anterior, no cuente con el volante o maneral respectivo.	Crítica
8.2.4.1.2.3	Termómetro.	
A	No existencia	Crítica
B	Carátula rota o aguja desprendida	Crítica
C	Existencia de fuga en el termopozo	Crítica
D	Carátula ilegible	Crítica
E	Intervalo diferente de 253 K a 323 K (-20°C a 50°C)	No crítica
8.2.4.1.3	Conexiones en el tanque.	
A	Existencia de fuga	Crítica
B	Corrosión en forma de cavidades	Crítica
8.2.4.1.4	Evaluación del sistema de trasiego de GLP.	
8.2.4.1.4.1	Bomba de trasiego (en caso de existir).	
A	Existencia de fuga	Crítica
B	Que el espacio libre entre la base de la bomba y la superficie de apoyo de la unidad de transporte sea menor a 30 cm, cuando el recipiente este cargado con el 80% de su capacidad total de GLP	Crítica
C	Estar mal anclada a la estructura de la Cisterna Articulada de modo que permita su desplazamiento	Crítica
D	Falta de pernos y/o tuercas en la carcasa	Crítica
8.2.4.1.4.2	Accionador del acelerador (en caso de existir).	
A	No funcionamiento	Crítica
8.2.4.1.4.3	Medidor volumétrico.	
A	Corrosión en forma de cavidades en 50% del área del cuerpo	Crítica
B	Existencia de fuga	Crítica
8.2.4.1.4.4	Accionador de la válvula interna.	
A	No existencia	Crítica
B	No funcionamiento	Crítica
C	Que no se encuentre ubicada en el área de control del sistema de trasiego	Crítica
8.2.4.1.4.5	Tuberías y conexiones.	
A	Existencia de fuga	Crítica
B	Movimiento y/o desplazamiento de tubería por estar mal soportada	Crítica
8.2.4.1.4.6	Coplas flexibles.	
Las coplas flexibles deben cambiarse en un tiempo máximo que no exceda al periodo de renovación de operación (APTGLP) de la unidad de transporte.		
A	Malla de refuerzo dañada	Crítica
B	Instalación posterior al plazo de APTGLP vigente	No crítica
8.2.4.1.4.7	Válvulas del sistema de trasiego de GLP.	
8.2.4.1.4.7.1	Válvula de retorno automática.	

A	No existencia	Crítica		una altura que no sobrepase la cabina	Crítica
B	Mal funcionamiento(Para comprobar su funcionamiento, se debe bloquear la tubería de descarga para producir el desvío de GLP)	Crítica	D	No existencia de mata chispa (arresta llamas) o en mal estado	Crítica
C	Existencia de fuga	Crítica	E	Que se encuentre incompleto o roto	Crítica
8.2.4.1.4.7.2	Válvulas de cierre rápido y/o de globo.		F	Movimiento y/o desplazamiento por estar mal soportado	No crítica
A	Que no hayan sido diseñadas para GLP	Crítica	8.2.4.1.8	Evaluación de los accesorios.	
B	Que su presión de trabajo sea menor a los 2,74 MPa (28 kgf/cm ²); (398,16 lbf/pulg ²)	Crítica	8.2.4.1.8.1	Defensas lateral y trasera para proteger el tanque.	
C	Que no interrumpa totalmente el flujo de GLP	Crítica	A	No existencia	Crítica
D	Existencia de fuga	Crítica	B	Daños estructurales (soldadura inadecuada, corrosión severa y fracturas)	Crítica
E	Que no cuente con el maneral o volante respectivo	Crítica	8.2.4.1.8.2	Cuñas (calzas).	
8.2.4.1.4.7.3	Adaptador de la válvula de globo.		A	No existencia	No crítica
A	Empaques que permitan fuga de GLP o falta de éstos	Crítica	8.2.4.1.8.3	Extintor.	
B	Roscas dañadas	Crítica	A	No existencia	Crítica
8.2.4.1.4.7.4	Tapón del adaptador de la válvula de globo.		B	Capacidad total menor a 9 kg (20 lb)	Crítica
A	No existencia	No crítica	C	Que la presión interna se encuentre abajo del rango de operación	Crítica
B	Que la cadena del tapón no esté sujeta a la estructura	No crítica	D	Que no contenga polvo químico seco tipo ABC	Crítica
C	Roscas dañadas	No crítica	E	Fecha de recarga de polvo químico seco vencida	Crítica
8.2.4.1.4.7.5	Carrete (en caso de existir).		8.2.4.1.8.4	Adaptador de seguridad para válvula de llenado.	
A	Mal funcionamiento de la junta rotatoria	Crítica	8.2.4.1.8.5	Martillo con cabeza que no produzca chispas.	
B	Existencia de fuga en la junta rotatoria	Crítica	A	No existencia	No crítica
C	En el caso de utilizar motor eléctrico, que éste no sea a prueba de explosión.	Crítica	8.2.4.1.8.6	Triángulos reflectivos	
8.2.4.1.4.7.6	Manguera de suministro.		A	No existencia	No crítica
Se establece como máximo una vida útil de diez años a partir de su fecha de fabricación.			8.2.4.1.8.7	Lámpara de mano a prueba de explosión.	
A	Que presente uniones de tramos de manguera	Crítica	A	No existencia	No crítica
B	Malla rota	Crítica	8.2.4.1.9	Evaluación de rotulación y símbolos de seguridad.	
C	Vida útil máxima vencida	No crítica	8.2.4.1.9.1	Los rótulos y símbolos deben cumplir con lo siguiente.	
8.2.4.1.4.7.7	Protección a válvulas.		A	No existencia de cualquiera de los siguientes rótulos o símbolos.	Crítica
A	No existencia	Crítica		En los laterales: "PRODUCTO INFLAMABLE" ¹	
B	Que alguna soldadura de unión se encuentre fracturada			Capacidad a 100% en galones o litros de agua	
Crítica				En la parte posterior: "INFLAMABLE", "GLP" ¹	
C	Que alguna de las válvulas para el trasiego de GLP se encuentre fuera de la protección.	Crítica		Código de identificación con el símbolo y número internacional del GLP (Naciones Unidas)	
8.2.4.1.5	"Manhole".		B	Que la altura de los caracteres sea menor a 6 cm.	Crítica
A	Falta de pernos y/o tuercas	Crítica	C	¹ Que la altura de los caracteres sea menor a 20 cm.	Crítica
B	Existencia de fuga	Crítica	8.2.4.1.9.2	Evaluación del rótulo preventivo.	
C	Corrosión en forma de cavidades en los pernos y/o tuercas	No crítica	A	No existencia	Crítica
8.2.4.1.6	Evaluación del anclaje del tanque al chasis.		B	No indiquen "Peligro, descargando GLP"	Crítica
A	Falta de soportes y/o pernos/tuercas	Crítica	C	Que los caracteres sean menores a 15 cm.	Crítica
B	Desplazamiento del tanque en relación con el chasis	Crítica	8.2.5	Evaluación de las condiciones de los componentes de la cisterna integrada en servicio (A)	
C	Chasis fracturado	Crítica		La cisterna integrada debe cumplir con lo establecido en el numeral 8.2.4 excepto 8.2.4.1.5. Además se le debe aplicar la evaluación del elemento estructural o plataforma, así:	
8.2.4.1.7	Sistema de escape.		A	Que las soldaduras de unión a la placa de refuerzo del tanque presenten grietas o corrosión en forma de cavidades	Crítica
A	No existencia	Crítica	B	Que la soldadura de unión de la placa de refuerzo del tanque con el patín presente grietas o corrosión en forma de cavidades	Crítica
B	En caso de usar gasolina o GLP como combustible para la carburación del motor, que los gases de combustión alcancen directamente cualquier recipiente de almacenamiento de combustible	Crítica	C	Que los soportes presenten deformaciones o flexiones al sostener el tanque.	Crítica
C	En caso de usar diesel como combustible para la carburación del motor, que el tubo de escape no esté en posición vertical y a		D	Que la soldadura de unión de la lamina de refuerzo del tanque con el elemento para el enganche a la quinta rueda presente grietas o corrosión en forma de cavidades	Crítica
			E	Que los pernos y/o tuercas de anclaje del elemento para el enganche a la quinta rueda estén incompletos y con corrosión en forma de cavidades	Crítica

periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

12. CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD.

El Transportista es el responsable que la unidad de transporte utilizada cumpla con las especificaciones definidas en este reglamento.

13. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

14. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

15. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE.

Para la elaboración de este reglamento se consultaron las siguientes normas:

49 CFR 178, 2003. "Transportation, Subchapter A-Hazardous Materials and Oil Transportation, Part 178 Specification for Packagings", Transporte (US-DOT), Subcapítulo A-Transporte de Materiales Peligrosos y Aceite, Parte 178 Especificaciones para Embalaje.

ASME Code - Section VIII- Division 1, 1995, ASME Boiler & Pressure Vessel Code - Section VIII: Rules for Construction of Pressure Vessels- Division 1 (Código ASME para Caldera y Recipiente a Presión - Sección VIII: Reglas para Construcción de Recipientes a Presión - División 1).

ASME Code - Section IX, 2000, "Qualification Standard, for Welding and Brazing Procedures Welders, Brazer and Welding and Brazing Operators" (Estándar de Calificación para Soldadores y Operadores de Soldadura de Arco y Autógena, y para Procedimientos de Soldadura de Arco y Autógena).

NFPA 58, 1998. "Liquefied Petroleum Gas Code" (Código de Gas Licuado de Petróleo).

NOM-EM-010-SEDG-1999, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación.

NOM-057-SCT2/2003, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankers destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331.

Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras. COMITRAN-SIECA, diciembre de 2000.

Transporte de Mercancías Peligrosas. Recomendaciones preparadas por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas, Nueva York, 1984.

16. TRANSITORIO.

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento técnico, a toda unidad de transporte de GLP a granel, se le debe realizar las inspecciones y pruebas indicadas en este reglamento en un plazo no mayor de un (1)

9. CRITERIOS DE ACEPTACION, RECHAZO O SANCIONES.

9.1 Cuando el Ente Nacional Competente identifique una anomalía calificada como **crítica** en la unidad de transporte autorizada para el transporte de GLP debe: colocar marchamos (sellos de inviolabilidad) en cada una de las entradas y salidas de producto y ordenar al transportista que reite de servicio el tanque de la unidad de transporte autorizada para el transporte de GLP hasta que se subsanen las anomalías detectadas. El Ente Nacional Competente debe notificar a las autoridades de tránsito y a las demás autoridades competentes.

9.2 En caso de violación de los marchamos, el Ente Nacional Competente debe revocar la autorización para el transporte de GLP otorgada y debe notificar a las autoridades de tránsito y a las demás autoridades competentes.

9.3 Cuando el Ente Nacional Competente identifique una anomalía calificada como no crítica en la unidad de transporte autorizada para el transporte de GLP debe: notificar al transportista que tiene un plazo de 10 días para subsanar las anomalías detectadas. En caso de incumplimiento dichas anomalías se consideran críticas.

9.4 Las unidades de transporte que pretendan utilizarse en actividades del transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo deben cumplir con lo dispuesto en este reglamento, y en caso de no cumplirlo no se otorgará la autorización respectiva.

10. MARCADO

10.1 A cada unidad de transporte en servicio que ha pasado favorablemente la evaluación de las condiciones de seguridad, de acuerdo con los requerimientos y procedimientos establecidos en este reglamento, debe instalarse una calcomanía en el cuerpo del tanque cerca de la placa metálica de identificación o en la cabeza frontal.

10.2 La información de la calcomanía debe ser legible y contener caracteres con una altura mínima de 32 mm (1,25 pulg).

10.3 La calcomanía debe contener los siguientes datos:

Siglas del Ente Nacional Competente

Nombre del país emisor de la autorización

Vigente hasta: Mes y año

El tipo de inspección o prueba abreviado así:

"V" Inspección visual externa.

"I" Inspección visual interna.

"K" Prueba hidrostática.

"T" Prueba de espesores.

"L" Prueba de líquidos penetrantes o partículas magnéticas.

"A" Evaluación de componentes.

La leyenda "Autorizado para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo" abreviada así "APTGLP"

Por ejemplo:

ES-0009 (GLP)

DHM - MINEC

EL SALVADOR

VIGENTE HASTA: ENERO 2010VIKTLA

A P T G L P

En este caso indica que: La Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador con fundamento en las evaluaciones, inspecciones y pruebas siguientes: Visual externa, visual interna, hidrostática, espesores, líquidos penetrantes o partículas magnéticas y de componentes, estableció la vigencia de la autorización (APTGLP) hasta el mes de enero de 2005, resolviendo que la unidad de transporte esta autorizada con el número ES-0009 (GLP) para transportar gas licuado de petróleo.

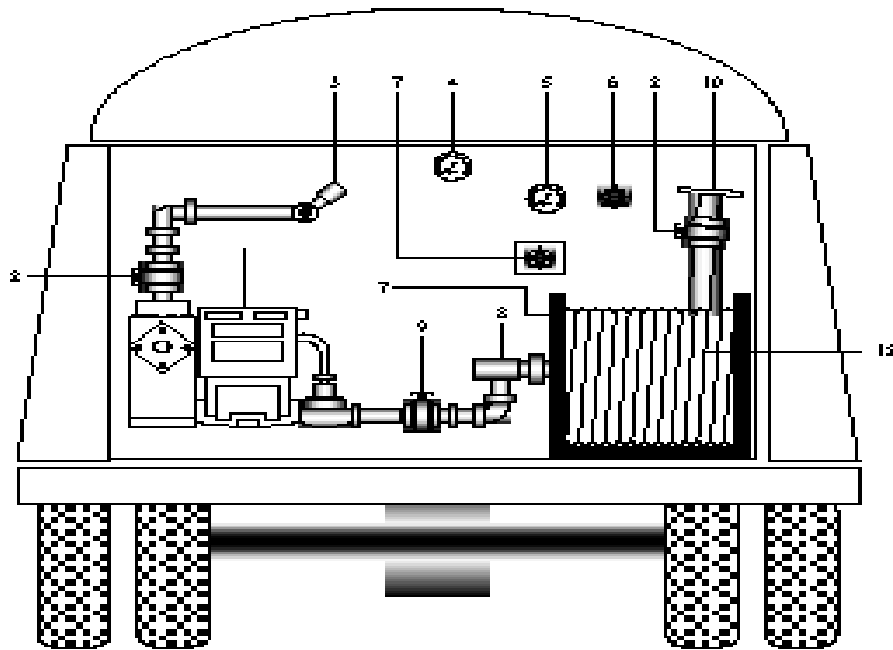
d) La vigencia de la APTGLP que se indica en la calcomanía debe corresponder al plazo de vigencia de la autorización.

11. PLAZO DE LA AUTORIZACION PARA EL TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO (APTGLP)

La APTGLP se otorga por un periodo de cinco (5) años, renovable por

ANEXO

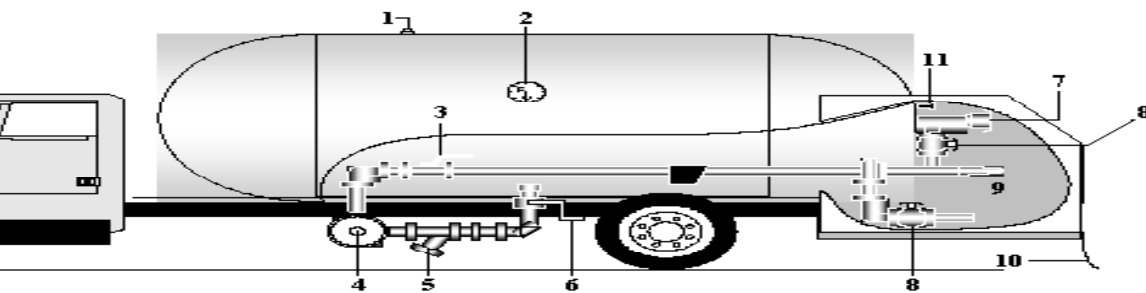
Figura No. 1
Dispositivos y accesorios de seguridad de las cisternas



GLP
da
do
check
a
de Ø

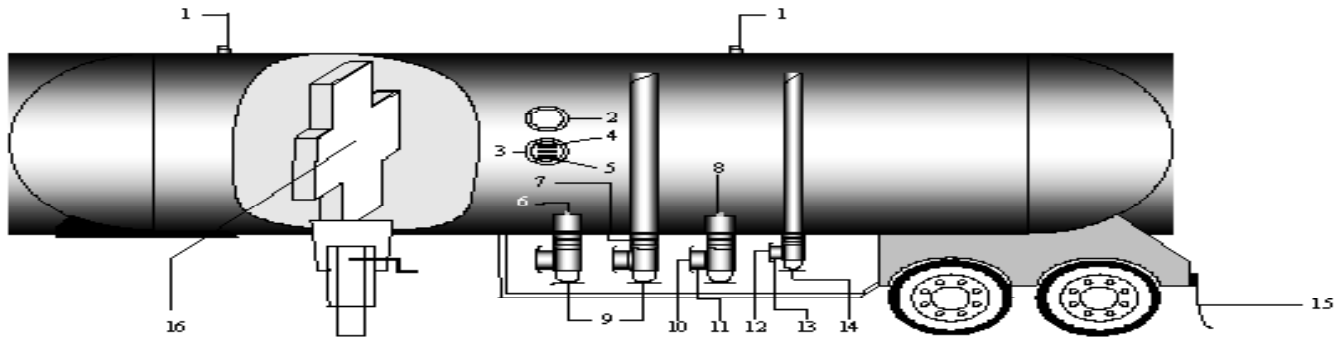
a de Ø para despiece de GLP

Figura No.2
Partes de una cisterna integrada



1. Válvula de seguridad tipo resorte interno de 76,2 mm de Ø
2. Indicador rotatorio de nivel de líquido
3. Válvula de cierre rápido (línea de gas líquido)
4. Bomba de transferencia de GLP
5. Filtro
6. Válvula interna de accionamiento
7. Válvula de llenado doble check
8. Válvula de globo
9. Válvula de retorno automático de 31,75 mm de Ø
10. Cinta sónica
11. Válvula de máximo llenado

Figura No. 3
Partes del tanque de una cisterna articulada



- | | |
|--|---|
| 1. Válvula de seguridad con resorte interior | 9. Válvula de globo angular de 2" de Ø rosca |
| 2. Indicador rotatorio | 10. Tapón de 3 1/4" ACME |
| 3. Válvula de máximo llenado | 11. Adaptador de 3" NPT = 3 1/4" ACME |
| 4. Termómetro | 12. Tapón de 1 3/4" ACME |
| 5. Manómetro | 13. Adaptador de 1 1/4" NPT = 1 3/4" ACME |
| 6. Válvula de exceso de flujo de 2" de Ø | 14. Válvula de globo angular de 2" de Ø rosca |
| 7. Válvula de no retorno de 3" de Ø | 15. Cinta estática |
| 8. Válvula de exceso de flujo de 3" de Ø | 16. Rompe Olas |

Figura No. 4
Puntos de Medición de espesores para el tanque de la cisterna articulada

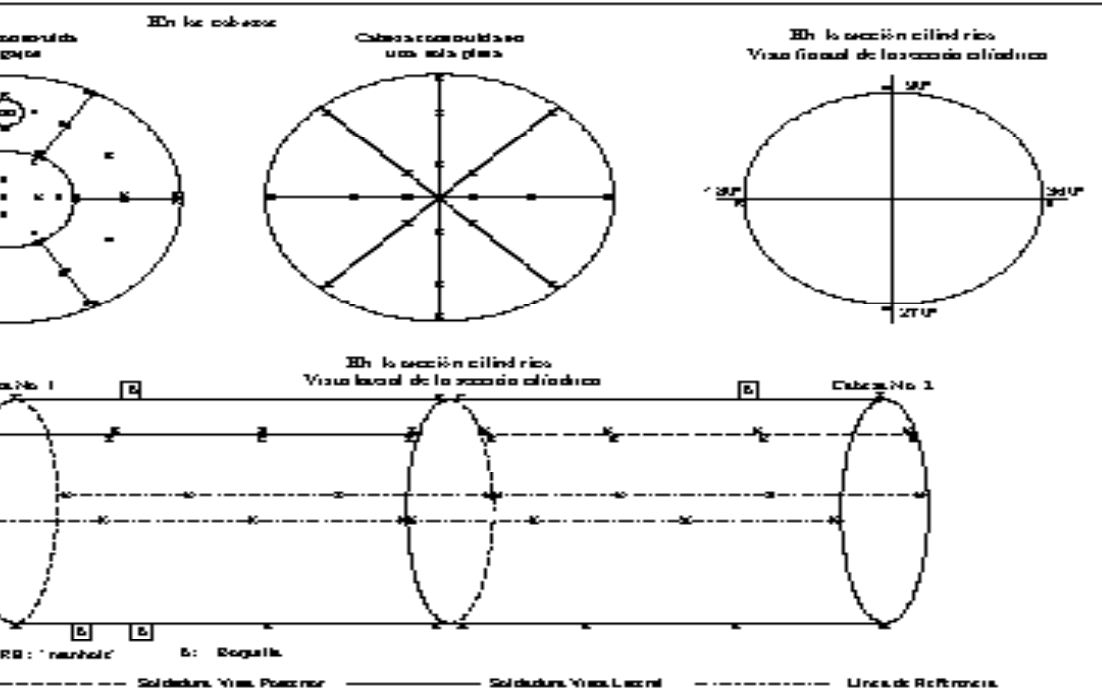


Figura No. 5
Puntos de medición de espesores para el tanque de la cisterna integrada

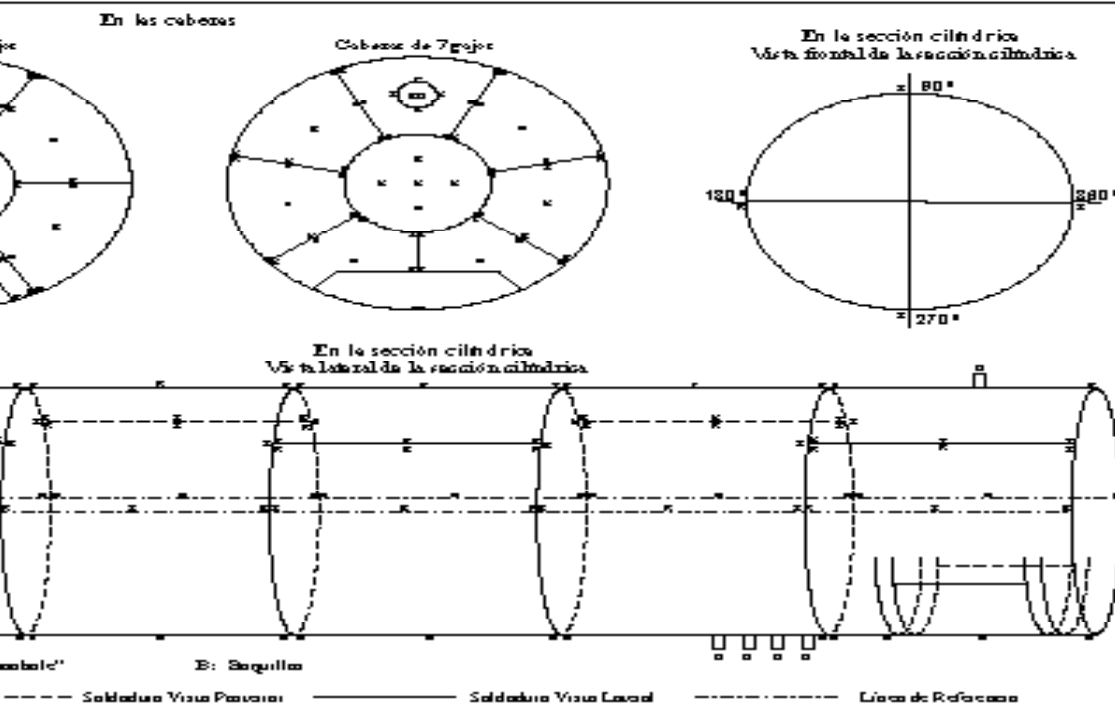


Figura No. 6
Tipo de Rotulación para Cisternas



Descripción:

No.	Clasificación	Color de fondo	Símbolo
2	Gases Comprimido Licuado Disuelto	Rojo Inflamable Combustible	Llama blanca en el ángulo superior de un rombo con fondo rojo

Tabla 1
Cuadro de números según la ONU para gases licuados

No. ONU	Clase o subdivisión
1011	Butano
1075	Gases Licuados de petróleo
1969	Isobutano
1978	Propano

--- Fin de Reglamento ---

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03207. - M. 1730529 Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00081

(22) Fecha de Presentación: 10/10/2003

(71) Solicitante:

Nombre: INDEPENDENT NATURAL RESOURCES, INC

Dirección: 5250 Villa Way, Suite 335, Edina, MN 55436 de E.U.A.

Inventor (es):

ROTHI CURTIS J., ROTHI HAROLD L., WELCH JR. KENNETH W.

(74) Representante:

Nombre: HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 10/10/2002

(31) Número: 60/417,914

(54) Nombre de la Invención:

SISTEMA DE ENERGIA DE BOMBA FLOTANTE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

F03B 1318

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona con un sistema y método para generar electricidad que incluye convertir el movimiento de ola en energía mecánica. Una materia de fluido se conduce como una función de la energía mecánica hacia un depósito. El material fluido se hace fluir desde el depósito. Al menos una porción de la energía cinética del material fluido en movimiento se convierte de energía eléctrica. El material fluido puede ser un líquido o gas.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 24 de Febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03208. - M. 1261163 Valor C\$ 130.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00155

(22) Fecha de Presentación: 26/03/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es):

Anthony Fran Kreft, Boyd Lynn Harrison, Cole Dereck Cecil, Diamantidis George, Galante Rocco John, Hoke Molly, Mayer Chistian Scott, Resnick Lynn, Wang Tingzhong y Zhang Minsheng.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 31/03/2003

(31) Número: 60/459,228

(54) Nombre de la Invención:

INHIBIDORES DE FLUOR Y TRIFLUOROALQUILO QUE CONTIENEN INHIBIDORES DE SULFONAMIDA HETEROCICLICOS DE LA PRODUCCION BETA AMILOIDE Y DERIVADOS DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 33334A61K 31381A61P 2528

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de fórmula I, en donde T es CHO, COR₈, o C(OH)R₁R₂; R₁ y R₂ son hidrógeno, opcionalmente alquilo inferior sustituido, CF₃, opcionalmente alqueno sustituido, o alquino opcionalmente sustituido; R₃ es hidrógeno a alquilo inferior opcionalmente sustituido; R₄ es (CF₃)_n alquilo, (CF₃)_n, (alquilo sustituido), (CF₃)_n alquilfenilo, (CF₃)_n alquilo (fenil sustituido), o (F)_n cicloalquilo; n = 1-3; R₅ es hidrógeno, halógeno, CF₃, dieno fusionado a Y cuando Y = C, o dieno fusionado a Y cuando Y = C; W, Y y Z son C, CR₆ o N, en donde al menos uno de W, Y o Z son C; R₆ es hidrógeno, halógeno o alquilo inferior opcionalmente sustituido; X es O, S, SO₂, O NR₇; R₇ es hidrógeno, alquilo inferior opcionalmente sustituido, bencilo opcionalmente sustituido, o fenilo opcionalmente sustituido; y R₈ es alquilo inferior; CF₃, o fenilo opcionalmente sustituido. También se describen método para preparar y usar estos compuestos para inhibir la producción beta amiloide y para el tratamiento de la Enfermedad Alzheimer y síndrome de Down.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 07 de Febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03209. - M. 1261162 Valor C\$ 130.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00177

(22) Fecha de Presentación: 12/04/2004

(71) Solicitante:

Nombre: KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.

Dirección: 4-26 Ikenohata 1-chome, Taito-ku, Tokio de Japón

Inventor (es):

Fujita, Shigeki

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 17/04/2003

(31) Número: 2003-113121

(54) Nombre de la Invención:

COMPOSICION AGROQUÍMICA EN SUSPENSIÓN ACUOSA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A01N 2504A01N 4354A01N 43653

(57) Resumen:

Se provee una composición agroquímica en suspensión acuosa que contiene un ingrediente agroquímicamente activo altamente soluble en agua pero con supresión del crecimiento de las partículas con el tiempo, es decir, una composición agroquímica en suspensión acuosa que contiene (A) un ingrediente agroquímico activo que es sólido a temperatura ambiente y tiene una solubilidad en agua de al menos 2 g/100ml a 20°C; (B) al menos una clase de un compuesto soluble en agua seleccionado del grupo que consiste de: (B1) ácidos inorgánicos; (B2) sales de un ácido inorgánico; (B3) ácidos orgánicos especificados; (B4) sales del ácido orgánico, y (B5) hidróxidos de metales alcalinos; y (C) agua, teniendo el componente (A) una solubilidad a 20° C menor que 2g/100ml en una solución acuosa del componente (B) de la cual la proporción de composición del componente (B) y agua es la misma que en la composición, y un método para la preparación de la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 06 de Febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03210. - M. 1261161 Valor C\$ 130.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00178

(22) Fecha de Presentación: 14/04/2003

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH HOLDINGS CORPORATION

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es):

Cohen, Jonathan, Marc, Fawzi, Mahdi, Bakir, Ofslager, Christian, Luther y Shah, Syed, Muzafar

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/04/2003

(31) Número: 60/462,808

(54) Nombre de la Invención:

COMPOSICIONESQUECONTIENENPIPERACILINAYTAZOBACTAM UTILES PARA INYECCIONES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 4718A61K 3143A61K 31431A61K 314396

(57) Resumen:

Se ha comprobado que un agente quelante de ácido aminocarboxílico, de preferencia EDTA o una sal con el mismo compuesto, resultan útiles para inhibir la formulación de partículas en combinaciones parenterales de piperacilina/tazobactam. Asimismo, la composición puede contener un buffer, de preferencia de citrato y un aminoglicósido, de manera opcional. El producto puede presentarse en forma de compuesto congelado que puede descongelarse para su uso. Asimismo, el producto puede presentarse en la forma de polvo liofilizado que puede reconstituirse agregando un vehículo acuoso para volver a formar la solución.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 23 de enero 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03211. - M. 1261160 Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00189

(22) Fecha de Presentación: 05/05/2004

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH

Dirección: Brüningstrasse 50,65929 frankfurt am Main, de R.D. Alemana

Inventor (es):

Matter Hans, Nazare Marc, Ritter Kurt, Urmann Matthias, Wehner Volkmar

y Will David William

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de OEP

(32) Fecha: 19/05/2003

(31) Número: 03011304.7

(54) Nombre de la Invención:

DERIVADOS DE AZAINDOL COMO INHIBIDORES DEL FACTOR XA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D47104A61K 31437A61P 702

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de fórmula I, en la que R0, R1, R2, R3, Q, V, G y M tienen los significados indicados en las reivindicaciones.

Los compuestos de la fórmula I son compuestos farmacológicamente activos valiosos. Muestran un fuerte efecto antitrombótico y son adecuados, por ejemplo, para la terapia y profilaxis de trastornos cardiovasculares tales como enfermedades tromboembólicas o reestenosis. Son inhibidores reversibles de las enzimas de la coagulación sanguínea factor Xa (FXa) y/o factor VIIa (FVIIa) y, en general, pueden aplicarse en situaciones en las que está presente una actividad indeseada del factor Xa y/o del factor VIIa. Además, la invención se refiere a procesos para la preparación de compuestos de la fórmula I, a su uso, en particular como ingredientes activos en productos farmacéuticos, y a preparaciones farmacéuticas que los contienen.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 06 de Febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03212. - M. 1261159 Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00156

(22) Fecha de Presentación: 09/03/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es):

Keun-Sik Kim, Ki-Byung Chai y Kwang-il Kim

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 11/03/2003

(31) Número: 60/453,583

(54) Nombre de la Invención:

PROCESO PARA PREPARAR DERIVADOS DE FENILETILAMINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 21302C07C 21714

(57) Resumen:

Proceso para preparar un compuesto de fórmula (I), en donde R1 y R2, son sustituyentes en posición orto o para, seleccionados independientes entre el grupo integrado por hidrógenos, hidróxilo, alquilo de 1 a 6 C, alcoxilo de 1 a 6 C, arilalcoxilo de 7 a 9 C, alcanoiloxilo de 2 a 7 C, alquilmercapto de 1 a 6 C, halógeno y trifluorometilo; R3 es hidrógeno o alquilo de 1 a 6 C; R4 es hidrógeno, alquilo de 1 a 6 C, formilo a alcanilo de 2 a 7 C; n es un número entero que puede ser 0, 1, 2, 3 ó 4; y la línea de puntos representa una insaturación olefinica opcional; que comprende la hidrogenación de un compuesto fórmula (III), en presencia de un catalizador de níquel o de cobalto a una temperatura entre aproximadamente 5° C y 25° C

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Enero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03213. - M. 1261157 Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00190

(22) Fecha de Presentación: 13/05/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es):
An Thien Vu, Richard Eric Mewshaw y Stephen Todd Cohn

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 16/05/2003

(31) Número: 60/471,436

(54) Nombre de la Invención:
FENILQUINOLINASUSO COMO AGENTES ESTROGENICOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 21520C07D 40104C07D 41304C07D 21500C07D 40100C07D 41300

(57) Resumen:
Esta invención suministra moduladores de los receptores de estrógenos de fórmula I, que tienen la estructura. En los cuales R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son como se definen en la memoria descriptiva, o uno de sus N-óxidos o una de sus sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico o uno de sus profármacos.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 06 de Febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 03214. - M. 1261158 Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00023

(22) Fecha de Presentación: 19/08/2003

(71) Solicitante:
Nombre: COLEY PHARMACEUTICAL GROUP, INC Y COLEY PHARMACEUTICAL GMBH

Dirección: 93 Worcester Street, Suite 101, Wellesley, MA 02481 de E.U.A.
y Elisabeth-Selbert-Strasse 9, D-40764, Langenfeld de R.D. Alemania
Inventor (es):
Arthur M. Krieg, Eugen Uhlmann, Grayson Lipford, Joerg Vollmer,
Marion Jurk, Robert Rankin y Ulrike Samulowitz

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/02/2003, 19/08/2002, 27/11/2002 y 19/08/2002

(31) Número: 60/447,377, 60/404,820, 60/429,701 y 60/404,479

(54) Nombre de la Invención:
ACIDOS NUCLEICOS INMUNOESTIMULADORES

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C12Q

(57) Resumen:
La invención se relaciona con una clase de oligonucleótidos inmunoestimuladores CpG blandos o semiblandos útiles en la estimulación de la respuesta inmune.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 02 de Febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03320 - M. 1071352 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SISTEMAS ELECTRONICOS CETROAMERICANOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00434, tres de febrero, del año dos mil seis.
Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

1

Reg. No. 03321 - M. 1071358 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DATA CELL

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA; APARATO E INSTRUMENTO PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, EN ESPECIAL LAS BATERIAS O PILAS DE TODO TIPO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00438, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03322 - M. 1071356 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Saurer Management AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Saurer

Para proteger:
Clase: 9

EQUIPO DE CONTROL ELECTRONICO Y DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION, EN PARTICULAR DISPOSITIVOS ELECTRONICOS (TODOS INCLUIDOS EN CLASE 9), MEDIOS DE ALMACENAJE LEGIBLES POR LA MAQUINA Y DISPOSITIVOS PERIFERICOS PROPORCIONADOS CON PROGRAMAS, A SABER ENTRADA DE DATOS, SALIDA DE DATOS Y DISPOSITIVOS DE TRANSMISION DE DATOS, EN PARTICULAR PARA LA SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS PARAMETROS DE LA PRODUCCION EN MAQUINAS DEL TEXTIL Y/O PARA LA TRANSMISION DE DATOS/EL AJUSTE DE LOS DATOS ENTRE LAS MAQUINAS DE TEXTIL; CONTROL DEL PROCESO ELECTRICO Y ELECTRONICO, DISPOSITIVOS DE REGULACION DEL PROCESO, COORDINACION DEL PROCESO, LA MEDICION, DEL CONTROL, REGULACION Y DEL PROCESAMIENTO DATOS PARA LA SUPERVISION DEL PROCESO, CONTROL DE PROCESO Y REGULACION DE PROCESO, EN PARTICULAR PARA EL PROCESAMIENTO Y PRODUCCION DE HILOS, FIBRAS, CINTAS, SIRGAS O CUERDAS REMOLCADORAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN CLASE 9; MEDIDAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS, DE REGULACION Y CONTROL, DE CONTROL DEL PROCESO, DISPOSITIVOS DE REGULACION DEL PROCESO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION,

SENSORES Y DISPOSITIVOS DE SUPERVISION, EN PARTICULAR PARA LA SUPERVISION DEL HILO EN MAQUINAS DEL TEXTIL; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; DISPOSITIVOS DE VISUALIZACION Y DE FUNCIONAMIENTO; DISPOSITIVOS QUE CONTROLAN EL CONTROL DE CALIDAD Y LA CALIDAD, EN PARTICULAR PARA EL PROCESO Y LA PRODUCCION DE HILADOS; FIBRAS, CINTAS, SIRGAS O CUERDAS REMOLCADORAS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; PROGRAMAS DEL CONTROL DE PROCESO, REGULACION DE PROCESO Y COORDINACION DEL PROCESO; RUTINAS DE LA VISUALIZACION Y DEL OPERADOR PARA EL CONTROL DE LA PLANTA; MICROPROCESADORES Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, PARA LA SUPERVISION DEL PROCESO, CONTROL DE PROCESO Y REGULACION DEL PROCESO, EN PARTICULAR PARA EL PROCESO Y LA PRODUCCION DE HILADOS, FIBRAS, CINTAS, SIRGAS O CUERDAS REMOLCADORAS; PROGRAMAS DE CONTROL PARA EL CONTROL Y/O LA VISUALIZACION DE SECUENCIAS DEL PROCESO; BOMBAS DE MEDICION PARA LOS POLIMEROS FUNDIDOS (NO PIEZAS DE LA MAQUINA); PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00442, seis de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03323 - M. 1071357 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Saurer Management AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicio:

Saurer

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTA PARA COMPAÑIAS CON RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN; SERVICIOS DE APOYO Y CONSULTA ORGANIZACIONAL Y OPERACIONAL, PARTICULARMENTE CON RESPETO A LA PUBLICIDAD DE COMPAÑIAS QUE FABRICAN Y/O DISTRIBUYEN HILOS, FILAMENTOS Y/O LOS TEXTILES; MEDIACION DE CONTRATOS RELACIONADOS A LA ADQUISICION Y A LA VENTA DE MERCANCIAS Y SUMINISTROS DE SERVICIOS (PARTICULARMENTE COMO UN CONTRATISTA GENERAL).

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00443, seis de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03324 - M. 1071355 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

IMAGENIO

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACION Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EDICION DE

TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES.

Opongase

Presentada: Exp. No. 2006-00436, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03325 - M. 1071354 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

IMAGENIO

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES INFORMATICAS; SERVICIOS DE TELEVISION Y VIDEO BAJO DEMANDA PRESTADOS A TRAVES DE LA LINEA TELEFONICA HABITUAL MEDIANTE TECNOLOGIA ADSL

Opongase

Presentada: Exp. No. 2006-00437, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03326 - M. 1071353 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMAGENIO

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS Y OPTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR, PANTALLAS (DE ORDENADOR Y TELEVISION), TECLADOS (INFORMATICA), RATONES (INFORMATICA), CD-ROM, CABINASTELEFONICAS, CENTRALES TELEFONICAS, TELEFONOS DE TODO TIPO, REPETIDORES TELEFONICOS, CONTESTADORES AUTOMATICOS, EXTINTORES.

Opongase

Presentada: Exp. No. 2006-00435, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03327 - M. 1730684 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de SANTILLANA DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PUNTO DE LECTURA

Para proteger:

Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERIA, MATERIAL PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES

Opongase

Presentada: Exp. No. 2006-00343, veintisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03328 - M. 1070684 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de SANTILLANA DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUMA DE LETRAS

Para proteger:

Clase: 9

PRODUCTOS CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA, REPRODUCCION DE SONIDOS, EQUIPOS PARA LA INFORMACION

Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERIA, MATERIAL PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA.

Opongase

Presentada: Exp. No. 2006-00344, veintisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03329 - M. 1050982 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPRALEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO, PRINCIPALMENTE ANTIMICOTICO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00426, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,

Subdirector.

1

Reg. No. 03330 - M. 1050977 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de Genzyme Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYLAFORM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER, UN BIOQUIMICO INYECTABLE PREEMPACADO; A SABER UN GEL DE HYLAN PARA USO EN EL AUMENTO DE TEJIDO.

Clase: 10

APARATOS MEDICOS, A SABER, UNA JERINGA INTEGRADA PARA DISTRIBUIR EL GEL DE HYLAN INYECTABLE PREEMPACADO PARA USO DE CIRUGIA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00421, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03331 - M. 1050978 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de Genzyme Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FABRAZYME

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE FABRY.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00422, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03332 - M. 1050979 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de Genzyme Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXODIF

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00423, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03333 - M. 1050981 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de BioMarin/Genzyme LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALDURAZYME

Para proteger:
Clase: 5

MEDICINAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DEL ALMACENAMIENTO DEL LISOSOMA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00424, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03334 - M. 1050980 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de Genzyme Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEREZYME

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACION FARMACEUTICA INYECTABLE PARA TRATAR UNA DEFICIENCIA ENZIMATICA CAUSADA POR UN DEFECTO GENETICO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00425, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03335 - M. 1050983 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAZEL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO, PRINCIPALMENTE ANTIBIOTICO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00427, tres de febrero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03336 - M. 1050984 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANZAT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO, PRINCIPALMENTE ANTIBIOTICO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00428, tres de febrero, del año dos mil seis.
Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

1

Reg. No. 03337 - M. 1050985 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS
QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD
ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

PRAMOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA
CONSUMO HUMANO, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS PARA
EL DOLOR.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00429, tres de febrero, del año dos mil seis.
Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

1

Reg. No. 03338 - M. 1050986 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS
QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD
ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

SUMIGRAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA
CONSUMO HUMANO, PRINCIPALMENTE PRODUCTO PARA
LA MIGRAÑA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00430, tres de febrero, del año dos mil seis.
Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

1

Reg. No. 03339 - M. 1050985 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS
QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD
ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

NASOCROM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA
CONSUMO HUMANO, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS PARA
EL TRACTO RESPIRATORIO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00431, tres de febrero, del año dos mil seis.
Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

1

Reg. No. 03340 - M. 1050988 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS
QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA,
de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KETAZOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO
HUMANO, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS PARA EL DOLOR.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00432, tres de febrero, del año dos mil seis.
Managua, nueve de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

1

Reg. No. 03341 - M. 1730662 - Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS PAILL,
DIVISION DEL GRUPO PAILL S.A. DE C.V., de República de El Salvador,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROPLAVIGREL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE
UN ANTIAGREGANTE PLAQUETARIO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-00257, veintitrés de enero, del año dos mil seis.
Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

1

Reg. No. 03342 - M. 1023698 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PRODUCCIONES
INFOVISION S.A. de C.V, de México, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

METABOL TONICS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACION MEDICINAL PARA ADELGAZAR.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02992, diecinueve de septiembre, del año
dos mil cinco. Managua, doce de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz
Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03343. - M. 1023736 Valor C\$ 130.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00141

(22) Fecha de Presentación: 18/02/2004

(71) Solicitante:

Nombre: HELSINN HEALTHCARE S.A

Dirección: P.O. Box 357, CH-6915 Pambio Noranco de Suiza

Inventor (es):

Alberto Macciocchi, Enrico Braglia, Luigi Baroni y Ricardo Braglia.

(74) Representante:

Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 18/02/2003

(31) Número: 60/448,342

(54) Nombre de la Invención:

USO DE PALONOSETRON EN EL TRATAMIENTO DE NAUSEA Y VOMITO POST-OPERATORIO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61P 314748A61P 108

(57) Resumen:

Se ha descubierto con sorpresa que una dosis bastante pequeña de palonosetrón es eficaz contra la NVPO y que esta pequeña dosis es efectiva para prácticamente todo el tiempo que un paciente se someta a una operación quirúrgica normalmente corre riesgo de desarrollar NVPO (normalmente dentro de las 0 -36 horas de la operación). Por lo tanto, el invento ofrece en un aspecto un método completo para tratar o prevenir NVPO en una persona humana, que comprende administrar desde aproximadamente 0,025 hasta aproximadamente 0,25 mg de palonosetrón o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo en el momento de la operación.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 21 de Febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03344. - M. 1023737 Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00125

(22) Fecha de Presentación: 26/03/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PRINCO AMERICA CORP Y PRINCO CORP

Dirección: 47517 Seabridge Drive, Fremont, CA 94538 de E.U.A. y No. 6 Creation 4 th Road, Science-Based Industrial Park Hsinchu de Taiwan.

Inventor (es):

CHU YI-LIN.

(74) Representante:

Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Taiwán y E.U.A.

(32) Fecha: 17/04/2003 y 29/08/2003

(31) Número: 92109188 y 10/651,826

(54) Nombre de la Invención:

SUSTRATO DE DISCO OPTICO, DISCO OPTICO Y METODO PARA FORMAR EL MISMO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

G11B

(57) Resumen:

Se revela en la invención un sustrato de disco óptico con un agujero central. El sustrato de disco óptico incluye: una primera área anular para fijación que rodea el borde exterior del agujero central e incluye una primera superficie superior y una primera superficie inferior en la misma; y una segunda área anular para formar un área de almacenamiento de información, que rodea el borde exterior de la primera área anular para formar un área de almacenamiento de información, que rodea el borde exterior de la primera área anular e incluye una segunda superficie superior y una segunda superficie inferior en la misma; además, la primera superficie inferior y la segunda superficie inferior están en el mismo plano, mientras que la primera superficie superior está más elevada que la segunda superficie superior. Además se revelan en la invención un disco óptico que aplica el sustrato de disco óptico y un método para formar el disco óptico.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 21 de Febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03345 - M. 1023735 Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2004-00064

(22) Fecha de Presentación: 05/11/2004

(71) Solicitante:

Nombre: MEDEX INC

Dirección: 2231 Rutherford Road, Carlsad, California 92008 de E.U.A

Inventor (es):
Brian Pope y Zhan Liu.

(74) Representante:
Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 04/11/2003

(31) Número: 10/700,738

(54) Nombre de la Invención:
SISTEMA DE DETECCION RAPIDA DE OBSTRUCCIONES PARA BOMBA DE JERINGA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61M 5168

(57) Resumen:
Aparato, método y programa que detecta una obstrucción en una tubería de fluido (22) determinando si una relación entre mediciones de fuerza se aparta de la relación esperada.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 03 de Febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 4052 - M. 1741234 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. LXR 100-11-2006. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION FISICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

El Ministerio de Salud Ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 79-2006 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION FISICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD". Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los Bienes será el Centro de Insumos para la Salud, a un plazo de sesenta días Calendarios, las cantidades a ofertar se especifican en la Sección VIII del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios, Contiguo a la Biblioteca. Los días 15, 16, 17, 20 y 21 de Marzo del 2006, de las 9:00 a.m a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación será de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de **las 9:30 a.m. a las 10:30 a.m. del día Jueves 06 de Abril del 2006**. Antes del Acto de Apertura de Ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los Oferentes que no cumplan con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las ofertas deberán incluir una garantía de Mantenimiento de Ofertas por un monto del 1% del total de la Oferta. Las ofertas se podrán presentar por Ítems.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Jueves 23 de Marzo del 2006 en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 11:30 am.

Las ofertas serán abiertas a las **10:35 a.m. del día Jueves 06 de Abril del 2006**, en presencia del comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud. En el acto de apertura de ofertas únicamente estarán facultados para examinar las ofertas, hacer consultas y observaciones el oferente participante o quien tenga poder emitido ante Notario Público para tales fines.

LIC. MARIA MARTHA SOLORZANO CARRION, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN. Managua, 15 de Marzo del 2006.

2-2

Reg. No. 4051 - M. 1741233 - Valor C\$ 170.00

Reg. No. 4187 - M. 1741282 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No 81-05-2006**“Adquisición de Plaguicidas para uso en Salud Pública”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 65-2006 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la “**Adquisición de Plaguicidas para uso en Salud Pública**”. Esta adquisición es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la República y Fondos Externos (FONSALUD). El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de ofertas, es a un plazo de 45 días calendarios según se indica en la Sección IV, las cantidades a ofertar se especifican en el Sección VIII, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de Marzo del año 2006, de las 9:00 AM, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9:00 am a las **9:30 AM del Martes 09 de Mayo del año dos mil seis. Antes del Acto de Apertura de ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.**

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por código, salvo indicación de ofertas por bloque dadas en las especificaciones técnicas de la sección.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día **Viernes 31 de Marzo del año 2006, a las 10:00 AM.**, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán aperturadas a las 9:35 am del día Martes 09 de Mayo del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.

Managua, 15 de Marzo de 2006.

2-2

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No LR 148-07-2006****"ADQUISICIÓN DE 600,000 DISTINTIVOS CANINOS"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 47-2006 invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la "ADQUISICIÓN DE 600,000 DISTINTIVOS CANINOS".

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional, a un plazo de entrega de Cuarenta y cinco días calendario, en las bodegas locales del Centro de Insumos para la Salud.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 17, 20, 21 y 22 de Marzo de 2006, de las 8:30 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Martes 28 de Marzo de 2006 a las 10:00 am en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2:30 am a las 3:30 am del día Martes 18 de Abril del año dos mil seis. Antes del acto de apertura de ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 pm día Martes 18 de Abril del año dos mil seis en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.
Managua, 17 de Marzo de 2006

2-1

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 4181 - M. 1741160 - Valor C\$ 2,210.00

DISPOSICIÓN TÉCNICA No. 03-2006

El Director General de Ingresos, de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le concede el arto. 15 inc. 2) de la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos,

CONSIDERANDO**I**

Que el Arto. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua exime del pago de toda clase de impuesto los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, asimismo los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos de conformidad con la clasificación y procedimientos que se establezcan.

II

Que los Artículo No. 3 de la Ley No. 528 "Ley de Reformas y adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal que reforma el Arto. No. 52 numeral 2) y 123 numeral 1) de la Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo de 2003 y el Arto. No. 2 del Decreto No. 36-2005 De reformas y Adiciones al Decreto No. 46-2003, Reglamento a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal que reforma el Arto. 114 numeral 2) del Decreto. No. 46-2003 Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, 197, 198, 199, 200, 201 y 202 del Decreto No. 46-2003 "Reglamento de la Ley 453 "Ley de Equidad Fiscal", se refieren a los mecanismos de exención de impuestos otorgados por la Constitución Política de la República.

III

Que para cumplir esta exención, es necesario establecer un procedimiento ágil que facilite la aplicación de dicha exención en la importación como en las compras locales a través de un trámite expedito, claro y ordenado para el otorgamiento de listas taxativas a los fabricantes de esos bienes o en su defecto para la devolución o reembolso de los mismos.

IV

Que solamente los fabricantes de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, cuentan con el derecho a la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) tanto en la importación como en la compra local de insumos y materia prima, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la elaboración de esos productos.

**Por tanto,
DISPONE:**

PUBLICACIÓN DE LISTA TAXATIVA OFICIAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACION DEL IVA AL FABRICANTE DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y SUEROS DE CONSUMO HUMANO

Primero: La Lista Taxativa es el documento oficial emitido por la DGI en el que se describen taxativamente las partidas arancelarias y fracciones arancelarias donde se clasifican de acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos que pueden ser adquiridos por la vía de la importación o compra local directamente sin el traslado del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con solo la presentación de la Constancia emitida por la Administración de Rentas especificando que se dedica a la fabricación de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano.

Segundo: Para obtener el derecho a la exención de insumos, materia

prima, maquinarias, equipos y repuestos no contemplados en la Lista Taxativa Oficial, los fabricantes de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, deberán presentar semestralmente solicitud por escrito en papel membreado de la empresa, en original y copia ante el Departamento de Control de Exoneraciones, ubicado en las oficinas centrales de la DGI, con los siguientes requisitos:

a) Constancia emitida por la Dirección de Grandes Contribuyentes o la Administración de Rentas en donde tributa, especificando la actividad económica registrada y el uso de la misma ya sea para la importación y/o compra local de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la fabricación de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, la que será emitida en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la fecha en que fuere solicitada.

b) Aval de la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud del Listado de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos, este se presentará cuando se haga la solicitud por primera vez.

Una vez analizados estos documentos el Departamento de Control de Exoneraciones, extenderá en un plazo máximo de cinco (5) días de una a tres cartas en originales, según la necesidad del solicitante, de exención al fabricante de dichos productos, la que deberá ser presentada en cada requerimiento a sus proveedores en original y fotocopia, dejando ésta última para que quede de respaldo por el no traslado del Impuesto, esto sin menoscabo del derecho que tienen los fabricantes de solicitar el reembolso según el Ordinal Noveno para todos los casos donde no se aplique la exención en la fuente.

Tercero: Los responsables recaudadores del IVA deben aceptar la Carta de Exoneración emitida por el Departamento de Control de Exoneraciones y soportar sus ventas exoneradas con una fotocopia de la misma, debidamente firmada y sellada en original por el Gerente General o el Director de la empresa, a falta de dicho soporte deberá trasladar el Impuesto y en el caso de no trasladarlo el proveedor será solidariamente responsable del impuesto no trasladado.

Para efectos de control y seguimiento de esta exoneración, el responsable recaudador del IVA deberá enviar mensualmente a la Dirección de Grandes Contribuyentes o a la Administración de Rentas donde se encuentre inscrito, un reporte por las ventas exoneradas realizadas mediante este sistema, el que deberá contener:

Fecha de factura	No. de Factura	RUC Fabricante	Nombre del fabricante	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Valor de Importe	IVA Exon-

Se aclara a los responsables recaudadores del IVA que acepten la Carta de Exoneración que el impuesto pagado por ellos se considerará crédito fiscal en vista de ser ocasionado por una operación exonerada, por tanto tendrán derecho a la compensación y/o devolución y acreditación, de conformidad al Arto. 49 de la Ley de Equidad Fiscal y Arto 99 de su Reglamento, respectivamente.

Cuarto: Los nuevos requerimientos de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos que se den en el transcurso del tiempo, deberán ser solicitados semestralmente con al menos diez días de anticipación antes de finalizar el semestre, mediante solicitud del interesado ante el Departamento de Control de Exoneraciones, a fin de que esta emita una actualización de la Lista Taxativa Oficial que será publicada en La Gaceta, Diario Oficial a más tardar el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Quinto: Para el caso de que los fabricantes necesiten efectuar compra de materia prima, insumos, maquinarias, equipos y repuestos que no estén

contemplados en la Lista Taxativa Oficial, deberán igualmente pagar el IVA, impuesto que no es considerado crédito fiscal, sin embargo tendrán derecho a la devolución y/o reembolso de éste ya que es causado por una operación exenta por mandato Constitucional; derecho que será gestionado hasta que se justifique documentalmente la necesidad de dichos requerimientos y una vez obtenido el Aval del Departamento de Control de Exoneraciones.

Sexto: Que hay insumos, materia prima, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la elaboración de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, los cuales no forman parte de la Lista Taxativa Oficial, pero que si gozan del derecho a la exención del IVA o del reembolso según sea el caso, siempre y cuando los fabricantes de éstos justifiquen y documenten debidamente dichos gastos cumpliendo las condiciones que aquí se establecen.

INSUMO: ENERGIA ELECTRICA

Para el consumo de energía eléctrica se extenderá una franquicia local, que podrá ser aplicada en un cien por ciento siempre y cuando el interesado justifique a través de una carta explicativa declarando que el giro del negocio es únicamente la fabricación de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano.

Para el caso que se dedique a una actividad más distinta a la anteriormente señalada, la exoneración en el consumo de energía eléctrica se aplicará de conformidad al método de la proporcionalidad, referido en el Arto. 45 de la Ley de Equidad Fiscal.

INSUMO: NEUMÁTICOS, LLANTAS DE CAUCHOS NUEVAS, SERVICIO EXTERNO: MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE PRODUCCIÓN, INFORMATICA DE OFICINA.

Cada fabricante deberá informar a la Oficina de Control de Exoneraciones sobre el consumo histórico en base a su parque vehicular que tenga asignado para operaciones propias de la fabricación, producción y reparto de medicinas.

MAQUINARIA: MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES, CAMARAS DE TELEVISIÓN

El fabricante enviará por escrito justificación del uso de dichos aparatos acompañado del Aval de buenas prácticas de la manufactura en la fabricación de medicinas.

MAQUINARIA: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍA (LOS DEMAS).

En el caso de los vehículos de transporte se requiere que informen por escrito del motivo de compra y las posibles adquisiciones, debiendo demostrar la necesidad del requerimiento.

MAQUINARIA: MUEBLES DE METAL PARA OFICINA ESCRITORIOS, ARCHIVOS, ETC.

Presentar justificación mediante explicación del uso que se le dará al bien.

MATERIA PRIMA: AGUA MINERAL, ALCOHOL ISOPROPILICO ALCOHOL ETÍLICO BIRRECTIFICADO

En el caso de los alcoholes que se adquieren localmente a través de cuotas deben controlarse a través de asignaciones que los laboratorios

propondrán en base a sus requerimientos mediante un Plan Anual de Consumo de alcohol birrectificado y alcohol isopropílico para la producción de medicamentos. Dichas asignaciones se extenderán mensualmente y para las subsiguientes asignaciones del plan se entregarán de acuerdo al inventario del mes anterior.

INSUMOS PARA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN.

Deberán presentar el Presupuesto de la inversión o el gasto. Para el caso de las construcciones nuevas deben contar con el aval del MINSA en donde se estipule la inversión a efectuar. Cuando fuere gastos por mantenimiento y/o mejoras, operará la vía del reembolso, es decir que debe pagarse el Impuesto.

Séptimo: Los insumos, materia prima, repuestos y maquinarias contemplados en el ordinal Sexto de esta Circular Técnica no podrán ser adquiridos exentos del IVA con el solo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Ordinal Segundo de esta Circular Técnica, para esto deberán los fabricantes solicitar autorización a la Dirección General de Ingresos a través del Departamento de Control de Exoneraciones, oficina encargada de que se le demuestren los parámetros indicados en el ordinal sexto. Una vez demostrados, el Departamento de Control de Exoneraciones extenderá una Franquicia Local que es la que el fabricante presentará al momento del acto de compra local o bien para su devolución, según corresponda.

Exceptúase de este procedimiento el rubro de mantenimiento y/o mejoras, que para tal caso los fabricantes deberán hacer una solicitud mensual al Departamento de Control de Exoneraciones para que se les autorice el reembolso de los gastos incurridos mediante aval que será extendido cinco días después de recepcionados los documentos.

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO

Octavo: A fin de que la Dirección de Grandes Contribuyentes o la Administración de Rentas correspondiente, revise solicitud de reembolso y en base a los resultados, emita un dictamen en el plazo de 30 días de recibida ésta, dictaminando el monto a reconocer, y envíe el expediente a la Oficina de Devoluciones Tributarias ubicada en las oficinas de la DGI Central; los fabricantes de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano deberán presentar dicha solicitud por escrito en papel membreado en original y copia con la información siguiente:

a) Soporte firmado por el Representante Legal señalando el monto solicitado para devolución mediante anexo con los siguientes datos:

Fecha de adquisición	No. Factura	Nombre Proveedor	Partida Arancelaria del Producto de Bien conforme SAC	Descripción del Producto de Medida	Unidad de Medida	Cantidad	Costo	Valor Unitario de la Compra	Valor de la Devolución	Montodel
----------------------	-------------	------------------	---	------------------------------------	------------------	----------	-------	-----------------------------	------------------------	----------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

b) Original y fotocopia de facturas de compras como documentos soporte, los originales serán devueltos al contribuyente con el respectivo sello de que han sido aceptados. Únicamente se aceptarán las facturas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Pie de Imprenta Fiscal.

Noveno: En el caso de que los fabricantes de estos productos efectúen exportaciones, tendrán derecho proporcionalmente a la acreditación, devolución y/o compensación de conformidad con la Ley.

Décimo: Se adjuntan a esta Disposición Técnica formato de Solicitud de Franquicia Local y Constancia referida en el Ordinal Octavo y en el acápite a) del Ordinal Segundo, respectivamente.

Onceavo: La actual Disposición Técnica deja sin efecto la Disposición

Técnica No. 20-2004 puesta en vigencia el quince de junio del año dos mil cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil seis. ROGER ARTEAGA CANO, Director General de Ingresos

FORMATO DE SOLICITUD DE FRANQUICIA LOCAL

INSUMOS, MATERIA PRIMA, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y REPUESTOS NECESARIAS PARA PRODUCIR MEDICAMENTOS, VACUNAS Y SUEROS DE CONSUMO HUMANO

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en los Artículos Nos. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 52, numeral 2) y 123 numeral 1) de la Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 del 6 de mayo de 2003 y los Artos Nos. 114, numeral 2), 197, 198, 199, 200, 201 y 202 del Decreto No. 46-2003 "Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 109 y 110 del 12 y 13 de Junio de 2003, hace constar que el contribuyente _____ con RUC No. _____ perteneciente a la Dirección de Grandes Contribuyentes o a la Administración de Rentas _____ y es fabricante de _____ está exento del IVA durante el semestre comprendido del _____ de _____ al _____ de _____ de _____, por las adquisiciones o compras locales de los bienes descritos a continuación:

MATERIA PRIMA FRACCION UNIDAD DE
(Nombre Comercial y ARANCELARIA MEDIDA
Nombre Genérico)

Dado en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año _____.		
Nombre y Firma		

Director Jurídico Tributario

CONSTANCIA

La Dirección de Grandes Contribuyentes o la Administración de Rentas de _____ de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace constar que el contribuyente _____ identificado con el RUC No. _____ está inscrito en esta Dirección de Grandes Contribuyentes o en la Administración de Rentas bajo la actividad económica _____.

Este contribuyente por pertenecer al sector fabricante de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, referido en el Arto. No. 3 de la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal que reforma el numeral 2 del Artículo No. 52 de la Ley de Equidad Fiscal, se le otorga la presente constancia que será válida como soporte exclusivamente para la compra local de bienes exonerados que figuren en la Lista Taxativa Oficial que publique la Dirección General de Ingresos.

Se extiende la presente constancia a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

La presente constancia vence el _____ y es de uso exclusivo para la compra local de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la fabricación de medicinas, vacunas y sueros de consumo humano.

**Director de Grandes Contribuyentes, o
Administrador de Rentas**

CONSTANCIA

La Dirección de Grandes Contribuyentes o la Administración de Rentas de _____ de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace constar que el contribuyente _____ identificado con el RUC No. _____ está inscrito en esta Dirección de Grandes Contribuyentes o en la Administración de Rentas bajo la actividad económica _____.

Este contribuyente por pertenecer al sector fabricante de medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, referido en el Arto. No. 3 de la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal que reforma el numeral 2 del Artículo No. 52 de la Ley de Equidad Fiscal, se le otorga la presente constancia que será válida como soporte exclusivamente para la importación de bienes exonerados que figuren en la Lista Taxativa Oficial que publique la Dirección General de Ingresos.

Se extiende la presente constancia a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

La presente constancia vence el _____ y es de uso exclusivo para la importación de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la fabricación de medicinas, vacunas y sueros de consumo humano.

**Director de Grandes Contribuyentes, o
Administrador de Rentas**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS LISTA TAXATIVA INDUSTRIA FARMACÉUTICA NACIONAL

Código Arancelario	Descripción conforme SAC
0409000000	MIEL NATURAL.
0906200000	Trituradas o pulverizadas.
0910200000	Azafrán.
1108120000	Almidon de maiz
1108140000	Fecula de yuca (mandioca)
1108190000	Los demas almidones y féculas
1211909000	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente
en	perfumeria, medicinas o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos incluso cortados, quebrantados o pulverizados, otros.
1301200000	Goma arábiga
1302191000	Para usos medicinales
1302199000	Otros
1302310000	Agar- agar.
1502000000	Grasas animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de las partidas 15.03
1505000000	

GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS		AZUFRE COLOIDAL.	
DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.	1507900010	2804290000	Los demás.
Aceite comestible		2804300000	Nitrogeno
1508900010	Aceites comestible.	2804400000	Oxígeno
1508900090	Otros.	2805400000	Mercurio.
1509100000	Virgen	2806100000	Cloruro de Hidrógeno (ácido clorhídrico)
1509900010	Aceite comestible	2807001000	Acido Sulfúrico de calidad reactivo.
1510000010	Aceite comestible	2810000000	OXIDO DE BORO; ACIDOS BORICOS.
1511909010	Aceite comestible	2811210000	Dióxido de carbono
1512190010	Aceite comestible	2814200000	Amoniaco en disolucion acuosa
1512290010	Aceite comestible	2815110000	Sólido
1515290010	Aceite comestible	2815120000	En disolucion acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
1515290090	Otros.	2815300000	Peróxidos de sodio o de potasio.
1515300010	aceite comestible	2816100000	Hidróxido y peróxido de magnesio.
1515500010	Aceite comestible	2817000000	Oxidode cinc; peroxido de cinc
1520000000	Glicerol en bruto; aguac y lejas glicerinosas	2818300000	Hidróxido de aluminio.
1521100000	Ceras vegetales.	2821100000	Oxidos e hidróxidos de hierro.
1521900000	las demas	2823000000	OXIDOS DE TITANIO.
1702190000	Los demas	2826110000	De amonio o sodio.
1702400000	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, exceto el azucar invertido.	2827100000	Cloruro de amonio.
		2827310000	De magnesio.
		2827390000	Los demás.
		2827510000	Bromuros de sodio o potasio.
1702909000	Otros	2827590000	Los demás.
2201100010	Agua mineral.	2827600000	Yoduros y oxyoduros
2201900090	Las demas.	2828100010	En concentraciones superior o igual al 10%.
2207200010	Alcohol Etilico Birrectificad y el desnaturalizado.	2828100090	Los demás.
2207200090	Los demas	2828901010	En concentraciones superior o igual al 10%.
2501001000	Cloruro sódio con un minimo de 99.9% de pureza.	2828902000	Los demás hipocloritos.
2501009010	Sal	2829900000	Los demás
2503000000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE,EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.	2832100000	Sulfitos de sodio
		2832300000	Tiosulfatos
		2833110000	Sulfato de disodio
2505900000	Las demás.	2833190000	Los demas
2513200000	Esmeril, corindón natural, granate natural, y demás abrasivos naturales.	2833210000	De magnesio
		2833250000	De cobre.
2515110000	En bruto o desbastados.	2833260000	De cinc.
2515200000	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	2833290000	Los demas.
		2833300000	Alumbres
2519900000	Los demas	2834290000	los demás.
2522100000	Cal viva	2835220000	De monosodio o de disodio.
2522200000	Cal apagada	2835230000	De trisodio
2523210000	Cemento blanco , incluso coloreado artificialmente	2835260000	Los demás fosfatos de calcio.
2523290010	Cemento gris	2835290000	Los demás.
		2835310000	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)
2523290090	Otros.	2836300000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
2523900000	Los demas cementos hidráulicos.	2836500000	Carbonato de calcio.
2524000000	AMIANTO (ASBESTO)	2836990000	Los demás
2530909000	Otras.	2837190000	Los demás.
2710113090	Otras	2839900000	Los demás boratos.
2710115000	Otros aceites para uso industrial	2840110000	Anhidro.
2710119000	Otros	2840190000	Los demás
2710192100	Diesel oil (gas oil)	2840200000	Los demás boratos.
2710192910	Aceite Mineral de petróleo, sin aditivos.	2841500000	los demas cromatos y dicromatos.....
2710192990	Otros	2841610000	Permanganato de potasio
2711120000	Propano	2842900000	Los demas
2711130090	Los demas	2847000000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.
2712100000	Vaselina		
2712200000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso		
2712900000	Los demas	2851000000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE
2716000000	ENERGIA ELECTRICA		
2801200000	Yodo.		
2802000000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO;		

	HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE	2921210000	Etilendiamina y sus sales.
		2921290000	Los demas.
	COMPRIMIDO; AMALGAMA, EXCEPTO	2921490000	Los demás
LAS DE METAL PRECIOSO.	2901291000	2921510000	o-m y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.
Acetileno			
2902410000	o-Xileno	2922110000	Monoetanolamina y sus sales
2903290000	Los demás.	2922130000	Trietanolamina y sus sales.
2905110000	Metanol (alcohol metílico).	2922140000	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.
2905120000	Propan - 1-ol (alcohol propílico) y propan -2-ol (alcohol isopropílico).	2922190000	Los demás.
		2922290000	Los demas
2905140000	Los demás butanoles.	2922420000	Acido glutámico y sus sales.
2905170000	Dodecan -1-ol (alcohol laurílico), hexadecan -1ol (alcohol cetílico) y octadecan -1-ol (alcohol estearílico).	2922490000	Los demas
		2924290000	Los demás.
2905190000	Los demas	2925110000	Sacarina y sus sales.
2905320000	Propilenglicol (propan -1,2-diol).	2925190000	Los demás.
2905390000	Los demás.	2931000000	Los demás compuestos organo-inorganicos
2905430000	Manitol	2932110000	Tetrahidrofurano
2905440000	D- glucitol (sorbitol)	2932190000	Los demás.
2905450000	Glicerol	2933190000	Los demás.
2905490000	Los demás.	2933290000	Los demás.
2905590000	Derivados Halogenados, sulfonads, nitrados o nitrosados de los Alcoholes aciclicos, los demas	2933390000	Los demás.
		2933530000	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbital (DCI), butalbitol (DCI), botobarbitol (DCI), ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) yvinilbital (DCI) ; sales de estos productos.
2906110000	Mentol	(DCI)	
2906210000	Alcohol Bencílico.		
2907110000	Fenol (Hidroxibenceno) y sus sales.		
2907150000	Naftoles y sus sales		
2907210000	Fluoruros, los demas	2933550000	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI), zipeprol (DCI) y sus sales de estos productos.
2909190000	Los demas	2933590000	Los demás.
2909300000	eteres aromaticos y sus derivados....		
2912110000	Metanal (formaldehído)		
2912410000	Vainilla (aldehido metilprotocatequico)	2933690000	Los demás.
2914110000	Acetona	2933910000	Alprazolam (DCI), camazapam (DCI), clordiazapoxido (DCI), clonazapam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepan(DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), prazepam(DCI),tetrazepam(DCI), sales de estos productos.
2914120000	Butanona (metiletilcetona)		
2914210000	Alcanfor.		
2915210000	Acido acético		
2915220000	Acetato de sodio.		
2915290000	Las demás.		
2915330000	Acetato de n- butilo		
2915390000	Los demas		
2915700000	Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres		
2916150000	Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	pinazepam (DCI), Triazolam (DCI),	
2916310000	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.		
2916320000	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.	2934100000	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenados),sin condensar.
2916390000	Los demas		
2917110000	Acido Oxálico, sus sales y sus ésteres.	2934910000	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), detromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), permolina (DCI), y sufentanil (DCI);salesde estos productos.
2917370000	Tereftalato de dimetilo.		
2918120000	Ácido tartárico.		
2918140000	Acido cítrico		
2918150000	Sales y ésteres del ácido cítrico.		
2918160000	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.		
2918190000	Los demás.		
2918210000	Ácido salicílico y sus sales.	2935000000	Sulfonamidas
2918220000	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	2936211000	Palmitato de Retinilo.
2918230000	Los demás ésteres del ácido salicílico y su sales.	2936219000	Otros.
2918290000	Los demás.	2936220000	Vitamina B1, y sus derivados.
2918300000	Ácidos carboxílicos con función aldehido o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	2936230000	Vitamina B2 y sus derivados.
		2936240000	Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.
		2936250000	Vitamina B6 y sus derivados.
2918900000	Los demas	2936260000	Vitamina B12 y sus derivados.
2921190000	Los demás.	2936270000	Vitamina C y sus derivados.

2936280000	Vitamina E y sus derivados.	3805100000	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).
2936290000	Las demás vitaminas y sus derivados.	3805900000	Los demás
2936900000	Los demás, incluidos los concentrados naturales.	3814001000	Disolvente y diluyente.
2937190000	Los demás.	3814009000	Otras
2937210000	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	3816000000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01
2937230000	Estrógenos y progestógenos.	3821000000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.
2937290000	Los demás.	3822000000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 O 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS.
2937900000	Los demás.	3824909000	Otros
2939290000	Los demás.	3901100000	Poliétileno de densidad inferior a 0.94.
2939420000	Seudofedrina (DCI) y sus sales.	3901200000	Poliétileno de densidad superior o igual a 0.94.
2939490000	Las demás.	3901900000	Los demás.
2939590000	Los demás.	3902100000	Polipropileno
2941100000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	3902300000	Copolímeros de propileno.
2941300000	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	3902900000	Los demás.
2941400000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	3905990000	Los demás.
2941500000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	3906900000	Los demás.
2941900000	Los demás.	3907600000	Poli(tereftalato de etileno) (PET)
2942000000	Los demás compuestos orgánicos.	3910000000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS
3005100000	Apositos y demás artículos, con una capa adhesiva	3912310000	Carboximetilcelulosa y sus sales
3005900000	Los demás	3912900000	Los demás.
3203000000	Materias colorantes de origen vegetal o animal.....	3914000000	Los demás
3204190000	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas a 3204.11	3916901900	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.
3204900000	Los demás.	3916909000	Los demás.
3205000000	Lacas colorantes;....	3917332000	Otros
3209100019	Otras.	de	Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm.
3214101900	Los demás.	o igual a	12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm.
3301120000	de naranja	3917399000	Otros
3301130000	De limón.	3920101900	Las demás
3301140000	de lima	3920431900	las demás
3301190000	Los demás	3920491900	las demás
3301230000	De lavanda (espliego) o de lavandín.	3920711900	Los demás
3301240000	De menta piperita (Mentha piperita).	3920712900	Las demás
3301290000	Los demás.	3921140000	De celulosa regenerada
3301900000	Los demás	3921199000	Otros
3302909000	Otras	3922101000	Fregaderos.
3401111900	Los demás	3922102000	Bañeras, duchas y lavabos.
3401112000	Productos y preparaciones orgánicas tenoactivas, usadas como jabón	3922200000	Asientos y tapas de inodoros.
3401190010	Jabón presentado en barra, panes trozos, piezas troqueladas o moldeadas.	3922900000	Los demás.
3401190090	Otros	3923219090	Los demás
3401201000	Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	3923299090	Los demás
3401209000	Otros.	3923309300	Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad, para la industria farmacéutica.
3401300000	Productos y preparaciones orgánicas tensioactivas para el lavado de la piel.....	3923309910	Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de 1/2 lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83 mm; de 18.93 lt (5 gln)
3402200010	Detergente en polvo.		
3402200090	Los demás.		
3402902000	Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza		
3403190000	Las demás		
3503001000	Gelatinas y sus derivados.		
3505102000	Almidón pregelatinizado o esterificado.		
3505109000	Otros		
3506100090	Los demás		
3802100000	Carbón activado.		
3802900000	Los demás.		

	y tapón con diámetro interno de 290 mm.	4811909900	Los demás.
3923309990	Los demás	4816100000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares
3923501000	Tapones tipo vertedor, incluso con rosca.	4817200000	Sobres cartas, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
3923503000	Tapas de rosca y banda de seguridad		Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia
3923504000	Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero.	4817300000	Cajas de papel o cartón corrugados
3923509000	Otros.		Cajas de papel o cartón corrugados
3923903000	Contenedores de moldeo y empaque de supositorios.	4819100000	Otros.
	3923909010 Para uso farmacéutico o de productos de tocador	4819209000	Otros
	3923909090 Los demás.	4819309000	Otros
3925200000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	4819400000	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)
3925300000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares y sus partes	4820100000	Libros de Registro, de Contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), cuadernos, carpetas, etc.
3925901000	Placas para interruptores o tomacorrientes	4820100010	Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas)
3925902000	Canaletas y sus accesorios utilizados en instalación eléctrica	4820100090	Los demás.
3925909000	Otros	4820200000	Cuadernos.
3926904000	Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	4820900000	Los demás
	3926905000 Juntas o empaquetaduras	4820900090	Otras
	3926909300 Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	4821100000	Impresas
4008211000	Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	4821900000	Las demás
4009119000	Otros	4823190000	Los demás
4009120000	Con accesorios	4823200000	Papel y cartón filtro
4010110000	Reforzadas solamente con metal	4823400000	Papel diagrama para aparatos registradores
4010120000	Reforzadas solamente con materia textil	4901910000	Los demás
4010130000	Reforzadas solamente con Plástico	4901990000	Los demás
4010300000	CORREAS DE TRANSMICION	4902900000	Los demás.
4011201090	Otros	4911101000	Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios
4015110000	Para cirugía	4911109000	Otros.
4015900000	Los demás.	5602100000	Filtros punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadete.
4016100000	Papel carbón (carbonico) y papeles similares		De las demás materias textiles
4016993100	Tapones para viales.	5602290000	Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15mm y peso superior a 350 g/m2
4016993900	Las demás.	5602901000	OTROS
4407990000	Las demás.		L A S D E M A S A L F O M B R A S Y R E V E S T I M I E N T O S P A R A E L S U E L O, D E M A T E R I A T E X T I L, I N C L U S O C O N F E C C I O N A D O S
4421909090	Los demás.	5602909000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
4801000000	Papel prensa en bobinas...	5705000000	Uniforme del tipo mono (overol) esterealizados, desechables
4802551000	Papel Bond		Otros
4802559900	Los demás.	5906100000	Calzado con puntera metálica de protección
4802579900	Los demás	6210101000	Cubre calzado con suela de plástico
4802611900	Los demás		OTROS
4803000000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	6210109000	Los demás
4804290000	Los demás	6401100000	De las demás materias
4804590000	Los demás.	6404191000	Bloques y ladrillos para la construcción.
4806400000	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	6404199000	Los demás.
4809100000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	6405900000	Las demás
4810143000	Papel diagrama para aparatos registradores	6506990000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados
4811600000	Papel y cartón recubierto, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.	6810110000	Las demás
4811903000	Papeles denominados " continuos"	6810190000	De porcelana
		6810990000	Las demás
		6812500000	Ampollas.
		6815990000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.
		6905900000	
		6909110000	
		6914900000	
		7010100000	
		7010200000	

7010900000	Los demás:	7318120000	Los demas tornillos para maderas.
7010902100	Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos.	7318130000	Escarpias y armellas, roscadas.
		7318140000	Tornillos taladradores (autorroscantes)
		7318150000	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
7010902900	Los demás.		Tuercas
7010903100	De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm.	7318160000	Arandelas de muelle (resorte) y las demas de seguridad.
		7318210000	Las demas arandelas
7010903200	Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos.	7318220000	Remaches
		7318230000	Pasadores, clavijas y chavetas.
		7318240000	Agujas de coser, zurcir o bordar
7010903900	Los demás.	7319100000	Alfileres de gancho (imperdibles)
7010904100	De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm.	7319200000	Los demás alfileres
		7319300000	Los demás
		7320900000	Los demás.
7010904200	De embocadura superior o igual a 22mm.	7321110000	Hornillos y cocinas.
7010904300	Viales de borosilicato.	7321909000	Otras
7010904900	Los demás.	7326900090	Los demas
7011900000	Las demas	7407290000	Los demas...
7016000000	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos de vidrio prensado	7604299000	Otros
		7606129900	Las demás.
7016900090	Los demás.	7607113000	De espesor inferior o igual a 0.025 mm lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)
7017000000	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS		Otras
		7607119000	Las demas
7017100000	De cuarzo o demás sílices, fundidos.	7607193900	Otras
7017200000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	7607199000	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales
7017900000	Los demás.	7610100000	Los demas.
7018200000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	7610900000	Envases tubulares flexibles
		7612100000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas escarpia roscadas
7018900000	Los demás	7616100000	Telas metálicas, redes y rejillas de alambre de aluminio
7019190000	Los demas	7616999000	Otras.
7020000000	LOS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO	7904000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.
7115900000	Las demas.	7905000000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.
7206900000	Los demas	7907000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC
7219900000	Los demás.	8003000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO
7220900000	Los demas	8201100000	Layas y Palas
7308300000	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	8201401000	Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos.
7309000000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O Calorifugo	8201409000	Otros.
		8203200000	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.
		8205000000	Herramientas de mano.....
		8205100000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).
		8207000000	Herramientas utiles intercambiables...
		8207301000	Dados, punzones y matrices para embutir
7310000000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo.	8215990000	Los demas
		8301401000	Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior
		8301409000	Otros.
		8302101000	Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte
		8309902000	Precintos
		8309904000	Sobretapas para viales
		8309905000	Tapas de aluminio, con rosca
7311009000	Otros.	8309909000	Otros
7314310000	Cincadas	8311101000	Para hierro acero
7314410000	Las demás	8311109000	Otros.
7317000010	Clavos, grapas	8402110000	Calderas acuotubulares con una producción de vapor
7318110000	Tirafondos		

8402190000	superior a 45 t por hora Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.	8450900090 8451290000	Las demas. Las demas.
8402900000	Partes	8451900000	Partes.
8413190000	Las demas.	8458190000	Los demas.
8413200000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11u 8413.19	8458990000	Los demas.
8413300000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresion.	8459690000	Las demas
8413700000	Las demas bombas centrifugas.	8459700000	Las demas maquinas de roscar (incluso aterrajar)
8413810000	Bombas.	8469200000	Las demas maquinas de escribir, electricas.
8413820000	Elevadores de liquidos.	8469300000	Las demas maquinas de escribir, que no sean electricas
8413910000	De bombas.	8471300000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
8413920000	De elevadores de liquidos.		
8414200000	Bombas de aire, de mano o de pedal.		
8414400000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con rueda	8471800000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
8414510000	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor electrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	8472100000	Copiadoras, incluidos los mimeografos
8414590000	Los demas	8473300000	Partes y accesorios de maquinas de la partida 84.71.
8414901900	Las demas.	8477100000	Maquinas de moldear por inyeccion.
8414909000	Otras.	8477200000	Extrusora.
8415100000	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	8479820000	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.
8415810090	Otros	8480710000	Para moldeo por inyeccion o compresion.
8415820010	De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	8480790000	Los demas
8415900000	Partes.	8482100000	Rodamientos de bola.
8417900000	Partes.	8482200000	Rodamientos de rodillos conicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos conicos.
8418400000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.	8482300000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
8418990090	Los demas.	8482400000	Rodamientos de agujas.
8419110000	De calentamiento instantaneo, de gas.	8482500000	Rodamientos de rodillos cilindrico.
8419200010	Para la medicina humana	8482800000	Los demas, incluidos los rodamientos combinados.
8419200090	Los demas.	8482910000	Bolas, rodillos y agujas.
8419900000	Partes.	8501200000	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.
8421190000	Las demas.	8502130000	De potencia superior a 375 KVA.
8421290000	Los demas	8502390000	Los demás.
8421390000	Los demas	8503000000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02.
8421910000	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras cintifugas.	8504400000	Converidores estaticos.
8421990000	Las demas.	8504500000	Las demas bobinas de reactancia (autoinducccion).
8422200000	Maquinas y aparatos para limpiar o secar botellas odemas recipientes.	8504900000	Partes.
8422409000	Otros.	8506800000	Las demas pilas y baterias de pilas
8422900000	Partes.	8507100000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
8423300000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	8507200090	Los demás
8423810000	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	8507300090	Los demás
8423829000	Otros	8507400090	Los demás
8423900000	Pesas para toda clase de basculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.	8507800000	Los demás
8424901100	De productos farmaceuticos.	8509100000	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y liquidas.
8427900000	Las demas carretias.	8509800000	Los demas aparatos.
8428100000	Ascensores y montacargas.	8509900000	Partes.
8436210000	Incubadoras y criadoras.	8514309000	Otros.
8443300000	Maquinas y aparatos para imprimir, flexograficos.	8514900000	Partes.
8443900000	Partes.	8515800000	Las demas maquinas y aparatos.
8450200000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	8515900000	Partes.
		8516100000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos
		de	
			inmersión
		8516330000	Aparatos para secar las manos.

8516600000	Los demas hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de coccion), parillas y asadores	EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATAACION, TENSION SUPERFICIAL O
8516809000	Otras.	SIMILARES
8518100000	Microfonos y su soportes.	9027200000 Cromatografos e instrumentos electroforesis.
8525300000	Camaras de television.	9027300000 Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
8531100000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	9027500000 Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
8531801000	Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares.	9027909000 Partes y accesorios. 9030390000
8532290000	Los demas.	Los demas.
8535300000	Seccionadores e interruptores.	9031800000 Los demas instrumentos, aparatos y maquinas.
8536101000	Fusibles	9032100000 Termostatos.
8536102900	Los demas	9032890000 Los demas.
8536509000	Otros	9032900000 Partes y accesorios. 9033000000
8536690000	Las demas	9032900000 Partes y accesorios no expresados... 9062000000
8536900000	Los demás aparatos	Trituradas o pulverizadas
8537100000	Para una tension inferior o igual a 1,000 V	9106100000 Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.
8537200000	Para una tension superior	9106900000 Los demas.
8538900000	Las demas	9401300000 Asientos giratorios de alturas ajustables.
8539210000	Halogenos, de wolframio (Tungsteno)	9401690000 Los demas.
8539221000	Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15W.	9401790000 Los demas.
8539319000	Otros	9402902000 Otros muebles.
8539320000	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	9402909000 Partes.
8539490000	Los demas.	9403100000 Muebles de metal de los tipos utilizados en oficina.
8544200000	Cables y demas conductores electrico, coaxiales	9403200000 Los demás muebles de metal.
8544591000	Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio	9403600090 Los demas.
y 8544599000	Otros	9403700000 Muebles de plastico.
8545110000	De los tipos utilizados en hornos.	9403800000 Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares
8701900090	Los demas.	9403909000 Otras.
8704210029	Los demas.	9405101000 Lámparas fluorescente circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 Wats pero inferior o igual a 32 Wats
8704210090	Los demas.	9405109010 Lámparas de rayos Ultravioleta
8704220000	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	9405109090 Los demás
8704310090	Los demas.	9405409000 Otros
8704900000	Los demas.	9405600000 Anuncios, letreros y placas indicadoras lumininosos y articulos similares
8708990000	Los demas.	9405910000 De vidrio
8711900000	Los demas.	9405920000 De plástico.
8714919000	Partes.	9405921000 Difusores.
9004901000	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.	9405929000 Otros
9011800000	Los demas microscopios.	9405990000 Las demas
9011900000	Partes y accesorios.	9602001000 Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos
9016000000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	9608100090 Los demas
9017300000	Micrometros, pie de rey, calibradores y galgas	9608200090 Los demas
9018200000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	9609109000 otros
9018311000	Descartables	9609909090 las demas
9018391000	Equipos para venoclisis.	9610000000 PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O
9024800000	Las demas maquinas y aparatos.	DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS 9612101000
9024900000	Partes y accesorios.	Para impresora de maquina automatica para t ratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares.
9025110000	De liquido, con lectura directa.	9612109000 Otras.
9025190000	Los demas.	
9025800000	Los demas instrumentos.	
9025900000	Partes y accesorios.	
9026200000	Para medida o control de presion.	
9026900000	Partes y accesorios.	
9027000000	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR	----Ultima línea---

Nota: se ajustaron filas que contienen texto mucho mayor al ancho de la fila.

08/02/2006. D.A.C

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO EPN-006-2006

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes en el ramo informático y/o de comunicaciones, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

"IMPLEMENTACION DE RED DE AREA AMPLIA PARA EL SISTEMA PORTUARIO"

Este servicio consiste en instalar un sistema de comunicaciones, transmisión de datos y conexión Internet entre las administraciones portuarias de Corinto, Sandino, Regional Lacustre, San Juan del Sur, Puerto El Rama y Oficinas Centrales de EPN.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días LUNES 20 y MARTES 21 de Marzo del 2006, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

Las visitas a los lugares estipulados en el PBC serán de carácter obligatorio, en las fechas programadas (Miércoles 22, Jueves 23, Viernes 24 y Lunes 27 de Marzo).

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **VIERNES 21 de Abril del 2006 a las 15:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES , EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 4127 - M. 1741293 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 001/2006/ENEL/LA SIRENA-LOS CALPULES

ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO HIDROELÉCTRICO LA SIRENA-LOS CALPULES

1. La Empresa Nicaragüense de Electricidad -ENEL por sus siglas-, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública y de acuerdo a la ley 323 y sus reformas, ley 349 y ley 427, invita a todas aquellas personas naturales o

jurídicas calificadas para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Estudio de Factibilidad y Documentos de Licitación para la Construcción del Desarrollo Hidroeléctrico La Sirena-Los Calpules.

2. Esta contratación es financiada con fondos propios y mediante el procedimiento de presupuesto fijo.

3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en los lugares indicados en el Pliego de Bases y Condiciones y deberán ser prestados en un plazo nunca mayor a 8 meses ó 240 días calendario, contados a partir de la firma de contrato, entrega del adelanto y garantías correspondientes.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de ENEL, ubicadas en la Intersección de la Pista Juan Pablo II y la Avenida Bolívar, desde el Lunes 20 de Marzo del año 2006 hasta el Jueves 30 de Marzo del mismo año, desde las 8:30 AM a las 5:00 PM.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Veinte y Cinco Dólares Netos (US\$ 25.00), ó su equivalente en córdobas, en el BANPRO en la cuenta N° 1001-060-4973235 a nombre de GECSA, ó en la caja de ENEL y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Compras (UC) de ENEL, previa presentación del recibo oficial de caja ó minuta a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación. Si el oferente así lo desea se le podrá entregar copia electrónica del documento, para lo cual deberá traer una memoria flash u otro accesorio que facilite la copia del mismo.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Dólares en las Oficinas del Auditorio de ENEL, ubicadas en la Intersección de la Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a más tardar a las 10:00 AM del día Miércoles 17 de Mayo del año 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta.

10. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el Viernes día 21 de Abril del año 2006 a las 10:00 horas, en las oficinas de la Sala de Conferencias de ENEL (Auditorio).

11. Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:01 horas del día Miércoles 17 de Mayo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de ENEL.

12. Se realizará el día Martes 18 del mes de Abril del año 2006, una visita a los sitios propuestos, previa coordinación con la Unidad Ejecutora de Proyectos UEP de ENEL.

13. El presupuesto del presente estudio es de US\$ 680,000 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES NETOS), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA.

FRANK J. KELLY, PRESIDENTE EJECUTIVO. Empresa Nicaragüense de Electricidad. ENEL. Telefax: 277 4166. Fax: 267 4377. Apartado Postal # 55. E-mail: ch-lasirena@enel.gob.ni.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00643 - M.1231728 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita ~~Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C.~~ certifica que en Folio No. 169, Tomo No. 03 del Libro de Registro ~~de Títulos de graduados~~ en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JIMY ANTONIO RODRIGUEZ OLIVAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 02232 - M. 1725747 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 130, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EVELYN ILIANA ALVARADO BALLADARES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Davila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 3135 - M. 1730443 - Valor C\$ 390.00

A las nueve de la mañana del día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, y en el local de este Juzgado, véndase en pública subasta la parte indivisa que corresponde en el inmueble que se encuentra inscrito bajo el Número Veintiocho mil cuatrocientos quince, Asiento Primero, Folios ~~Doscientos veintitres y Doscientos~~ veinticuatro del Tomo Cuatrocientos diecisiete, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dentro de los siguientes linderos: NORTE: Justo Paz Gunera; SUR: Juan José Cerda Hernández; ESTE: Calle en medio Eugenio Zúñiga y OESTE: Juan José Cerda Hernández, propiedad que mide ocho varas de frente por sesenta y seis varas de fondo. Ubicada de la Texaco dos cuadras al oeste media cuadra al sur, en la ciudad de Chichigalpa. BASE. Setenta y cinco mil córdobas netos. POSTURA: Estricto contado. EJECUTANTE: Miriam del Socorro Castillo Molina. EJECUTADO: Licenciado Tomás Argelio Mairena Castillo, Guardador Ad-Litem del señor Félix Pedro Valladares Rostrán. Chinandega, febrero diecisiete del año dos mil seis. Martha Rosa Navarrete Mendoza, Juez Primero de Distrito Civil y Laboral Suplente de Chinandega. Jessenia Isabel Pichardo Hernández, Secretaria.

3-1

FE DE ERRATA

En Gaceta 253 con fecha 30 de diciembre de 2005, se publicó Certificación de la Alcaldía de San Juan del Sur, Reg. No. 16831. En la que por error involuntario de transcripción:

Donde se lee:7) Actualmente el control de entrada a la propiedad del señor Martin Talavera y se autoriza **su funcionario** ya que esta siendo solicitado.....

Deberá leerse:7) Actualmente el control de entrada a la propiedad del señor Martin Talavera y se autoriza **su funcionamiento** ya que esta siendo solicitado.....

Donde se lee:Dicha cuota queda fijada hasta el año 2015 por un total equivalente a **216.00 US**.....

Deberá leerse:Dicha cuota queda fijada hasta el año 2015 por un total equivalente a **216.000 US**.....